



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

- 16786 Orden de 9 de noviembre de 2012 de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, por la que se aprueban las bases de participación y se convocan los segundos Premios de Artesanía de la Región de Murcia. 46304

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Presidencia

- 16787 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de la vía pecuaria denominada "Cordel de los Valencianos", clasificada entre las del término municipal de Murcia, con destino a la instalación de tubería para abastecimiento de la urbanización Torreguil, solicitada por Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. 46322

##### Consejería de Agricultura y Agua

- 16788 Anuncio de notificación de la Orden del Consejero de Agricultura y Agua, de fecha 20 de septiembre de 2012. 46323
- 16789 Anuncio de notificación de la Orden del Consejero de Agricultura y Agua, de fecha 20 de septiembre de 2012. 46324
- 16790 Anuncio de notificación de la Orden del Consejero de Agricultura y Agua, de fecha 8 de octubre de 2012. 46325

##### Consejería de Sanidad y Política Social

- 16791 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 227/12 interpuesto contra Resolución del Director Gerente del SMS. 46326

### II. Administración General del Estado

#### 1. Delegación del Gobierno

##### Secretaría General

- 16792 Actas de la Inspección Provincial de Trabajo. Notificación de resoluciones. 46327

##### Secretaría General Oficina Única de Extranjeros

- 16793 Notificación de resoluciones de multas. 46328

#### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

##### Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Delegación Especial de Economía y Hacienda de Murcia

- 16794 Anuncio de subasta. 46329
- 16795 Anuncio de subasta. 46330

BORM



### III. Administración de Justicia

<b>Instrucción número Tres de Cartagena</b>		
16796	Juicio de faltas 145/2010.	46331
<b>De lo Social número Uno de Cartagena</b>		
16797	Seguridad Social 850/2011.	46332
<b>Primera Instancia número Tres de Murcia</b>		
16798	Constitución del acogimiento 2.366/2011.	46333
<b>De lo Social número Uno de Murcia</b>		
16799	Procedimiento ordinario 55/2011.	46334
16800	Despido/ceses en general 496/2012.	46337
16801	Procedimiento ordinario 49/2011.	46341
<b>De lo Social número Siete de Murcia</b>		
16802	Despido/ceses en general 149/2012.	46345
16803	Despido objetivo individual 13/2012.	46347
16804	Seguridad Social 185/2011.	46349
<b>Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia</b>		
16805	Procedimiento ordinario 571/2012.	46351
16806	Procedimiento ordinario 590/2012.	46352
16807	Despido objetivo individual 909/2012.	46353
16808	Despido objetivo individual 918/2012.	46355
16809	Despido objetivo individual 813/2012.	46357
<b>Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia</b>		
16810	Procedimiento ordinario 476/2011.	46359
16811	Despido objetivo individual 724/2012.	46361
16812	Procedimiento ordinario 157/2011.	46362
16813	Procedimiento ordinario 420/2011.	46364
16814	Despido/ceses en general 689/2012.	46365
<b>Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia</b>		
16815	Procedimiento ordinario 949/2011.	46367
16816	Procedimiento ordinario 125/2011.	46369
16817	Procedimiento ordinario 120/2011.	46371
16818	Seguridad Social 250/2011.	46373
16819	Seguridad Social 187/2011.	46375
16820	Procedimiento de oficio autoridad laboral 1.425/2010.	46377
16821	Procedimiento ordinario 77/2011.	46378
16822	Procedimiento ordinario 83/2011.	46380
16823	Procedimiento ordinario 1.215/2010.	46382
16824	Procedimiento ordinario 1.216/2010.	46384
<b>Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia</b>		
16825	Procedimiento ordinario 624/2012.	46385
16826	Seguridad Social 589/2012.	46387
16827	Procedimiento ordinario 702/2012.	46389
16828	Procedimiento ordinario 659/2012.	46392

BORM

**BORM**

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia**

16829	Procedimiento ordinario 581/2011.	46394
16830	Seguridad Social 771/2011.	46396
16831	Procedimiento ordinario 359/2011.	46398
16832	Sanciones 532/2011.	46400
16833	Procedimiento ordinario 533/2011.	46401
16834	Procedimiento ordinario 462/2011.	46403
16835	Procedimiento ordinario 416/2011.	46405
16836	Procedimiento ordinario 587/2011.	46407
16837	Procedimiento ordinario 583/2011.	46409
16838	Despido objetivo individual 759/2012.	46411
16839	Despido/ceses en general 813/2012.	46413
16840	Procedimiento ordinario 872/2012.	46415
16841	Procedimiento ordinario 271/2012.	46418

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

16842	Despido/ceses en general 626/2012.	46420
16843	Despido/ceses en general 624/2012.	46422

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

16844	Despido objetivo individual 711/2012.	46423
16845	Despido objetivo individual 814/2012.	46425
16846	Despido objetivo individual 752/2012.	46427
16847	Despido objetivo individual 747/2012.	46429
16848	Procedimiento ordinario 79/2012.	46431
16849	Seguridad Social 972/2011.	46433

**De lo Mercantil número Uno de Murcia**

16850	Juicio verbal 153/2012.	46435
-------	-------------------------	-------

**IV. Administración Local****Bullas**

16851	Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 10/2012 del Presupuesto en vigor.	46436
-------	---	-------

**Lorquí**

16852	Notificación a interesados.	46437
-------	-----------------------------	-------

**Murcia**

16853	Resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 2.291/2012.	46438
16854	Decreto de imposibilidad de legalización de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 323/12-DU.	46441
16855	Propuesta de resolución de procedimiento sancionador urbanístico 323/2012-DU.	46442
16856	Decreto de orden de ejecución del expediente sancionador urbanístico 1.659/2012-DU (OE).	46443
16857	Resolución de procedimiento sancionador. Exptes. 294/09 y 2.111/04 DU.	46444
16858	Resolución de requerimiento de importe de ejecución subsidiaria. Expte. 499/11-DU.	46447
16859	Resolución de requerimiento de importe de ejecución subsidiaria. Expte. 682/11-DU.	46450

**Murcia**

- 16860 Resolución de procedimiento sancionador 1.576/11 y 1.577/11-DU. 46453
- 16861 Resolución de procedimiento sancionador urbanístico 2.728/11-DU. 46456
- 16862 Caducidad pieza separada. Procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 321/2012, 363/12, 374/12, 384/12, 385/12, 389/12, 392/12-DU. 46460
- 16863 Aprobación inicial del proyecto de Modificación Puntual del Plan Especial del Conjunto Histórico-Artístico de Murcia (PECHM) que afecta al Palacio González Campuzano, Murcia. 46462
- 16864 Anuncio para la licitación de contrato de "Servicio de ejecución del proyecto «Aulas Ocupacionales» del Servicio Municipal de Servicios Sociales, mediante dos lotes". Expte. 582/2012. 46463
- 16865 Anuncio para la licitación de contrato de "Servicio de gestión, control y disposición funcional de la aplicación informática que utiliza como soporte la Policía Local de Murcia". Expte. 517/2012. 46465
- 16866 Anuncio para la licitación de contrato de "Servicio de colaboración y asistencia técnica a la intervención general para la realización de auditoría de cumplimiento referida al Ayuntamiento de Murcia y sus organismos autónomos". Expte. 647/2012. 46467
- 16867 Requerimiento de herederos. 46469
- 16868 Notificación de requerimiento. 46470
- 16869 Notificación relativa a procedimientos sancionadores iniciados por infracción de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía. 46471

**San Pedro del Pinatar**

- 16870 Licitación de dos parcelas en el cementerio municipal. 46473

**Santomera**

- 16871 Notificación a interesados. 46474
- 16872 Notificación a interesados. 46475

**Totana**

- 16873 Solicitud de declaración de interés público para área de estacionamiento de autocaravanas en dip. Morti, paraje "Cañada Hermosa". 46476

**Yecla**

- 16874 Notificación a interesados de inicio de procedimiento por denuncia de tráfico. 46477

**V. Otras Disposiciones y Anuncios****Comunidad de Regantes Nueva Omblancas San Pascual, Jumilla**

- 16875 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 46478

**Notaría de don Carlos de Andrés Vázquez Martínez**

- 16876 Acta de notoriedad. 46479
- 16877 Acta de notoriedad. 46481

**Notaría de don Miguel Bañuls Ribas**

- 16878 Cédula de notificación a los titulares posteriores de cargas, gravámenes y asientos posteriores a la hipoteca que se ejecuta. 46483

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**16786 Orden de 9 de noviembre de 2012 de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, por la que se aprueban las bases de participación y se convocan los segundos Premios de Artesanía de la Región de Murcia.**

El artículo 10.Uno.12 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región Murcia la competencia exclusiva en materia de artesanía.

Bajo el marco estatutario expresado, se promulgó la Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 12/2009, donde su artículo 17 dispone que: *"El estímulo a la creatividad se orientará a fomentar nuevas formas de artesanía que sean expresión de los rasgos propios de las gentes y la tierra de la Región. Se establecerán formas de promoción de esa creatividad a través de premios de obras singulares y a estudios de investigación etnográfica relacionados con las nuevas artesanías"*.

El artículo 42.3 del Decreto 101/2002, de 14 de junio, que aprobó el Reglamento General de Desarrollo de la Ley de Artesanía, dispone que: "Se fomentarán estímulos a la creatividad sobre nuevas formas de artesanía que sean expresión de los saberes propios de las gentes y la tierra de la Región, mediante formas de promoción de esa actividad a través de premios a obras singulares, cuyo desarrollo se determinará por Orden de la Consejería competente en materia de Artesanía".

El sector artesano en la Región de Murcia tiene gran importancia y representatividad, englobando un número considerable de oficios que aplican el diseño, las nuevas tecnologías y la innovación.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, desde el año 2003 al año 2008, ha convocado el concurso de obras singulares. Durante el año 2010, producto de las Líneas de Innovación y Modernización de Artesanía, se redefinió el concurso para valorar la trayectoria, innovación y futuro de los artesanos, pasando a denominarse Premios de Artesanía de la Región de Murcia, realizándose su primera convocatoria durante el año 2010.

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo y la Fundación para la Innovación de la Artesanía, han organizado siete ediciones de los Premios Nacionales de Artesanía, siendo los candidatos propuestos por entidades públicas, por lo que se pretende con la presente orden realizar una selección de los posibles candidatos de la Región de Murcia para la próxima edición de los Premios Nacionales de Artesanía.

La Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, continuando con la nueva línea marcada, establece las bases reguladora y convoca los Segundos Premios de Artesanía de la Región de Murcia, con el fin de dar un reconocimiento institucional de alto nivel a aquellos productos, proyectos y actuaciones

reconocidos como excelentes y ejemplares en el campo de la artesanía, y de este modo impulsar el desarrollo y la competitividad de las pequeñas y medianas empresas artesanas incentivando la innovación, el diseño y la capacidad de adaptación al mercado.

El objetivo de esta convocatoria es prestigiar y poner en valor la artesanía de la Región de Murcia, premiando la calidad y la excelencia de los productos artesanos; tanto en su fase creativa, como en las de elaboración y comercialización, así como, reconocer los méritos de aquellas empresas artesanas que destaquen por su constante y renovada creatividad, adaptación al mercado, innovación, responsabilidad social y medioambiental.

La Consejería de Universidades, Empresa e Investigación es el órgano competente para la aprobación de las bases y convocatoria, así como para la concesión de los premios, en virtud del Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias.

De conformidad con el artículo sexto del Decreto nº 147/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, que dispone que la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía ejercerá las competencias en materia de artesanía.

A propuesta de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía,

### **Dispongo**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

1. La presente orden establece las bases reguladoras y la convocatoria, en régimen de publicidad, concurrencia y objetividad, de los Segundos Premios de Artesanía de la Región de Murcia, con el fin de premiar, promover y estimular la capacidad emprendedora y de innovación de los artesanos de la Región de Murcia.

2. Se establecen, en esta segunda convocatoria, las siguientes categorías de premios de artesanía de la Región de Murcia:

Premio de Artesanía Creativa.

Premio de Artesanía de Alimentación.

Premio Innova de Artesanía.

Premio Joven Promesa de Artesanía.

#### **Artículo 2.- Premio de Artesanía Creativa de la Región de Murcia.**

1. Finalidad: Promover la innovación en los productos artesanos creativos, reconociendo la trayectoria profesional pasada, presente y futura del artesano o empresa artesana.

2. Objetivo: Fomentar y premiar a los artesanos de los oficios de estética o creación y servicios del Repertorio de Artesanía de la Región de Murcia, que innovan en nuevos productos; utilizan nuevas tecnologías y materiales; colaboran con otros oficios artesanos o con profesionales del diseño; utilizan eco-materiales; perfeccionan su elaboración; estudian sus potenciales clientes; utilizan tecnología; identifican los productos; aplican sistemas de seguridad en sus instalaciones; realizan ensayos de laboratorio para el control de calidad de sus productos; desarrollan una política de marca; comercializan sus productos a nivel nacional e internacional; invierten en instalaciones; respetan el medio

ambiente; presentan el sello de producción ecológica; fomentan el empleo; realizan planes de futuro basados en estudios de gastos, financiación, previsiones de ventas y mercados; valorando su trayectoria profesional en el campo de la artesanía.

3. Requisitos: Los solicitantes deberán ser artesano/a individual o empresa artesana debidamente inscritos en el Registro Artesano de la Región de Murcia en los oficios de estética o creación y servicios del Repertorio de Artesanía de la Región de Murcia, y no haber sido galardonados en los últimos dos años, con un premio similar en artesanía por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Proyecto: El solicitante deberá presentar una obra o colección artesana, acompañada de un proyecto y paneles que describan la evolución que presenta la pieza con respecto a las que habitualmente produce, y explique la innovación en el diseño, materiales y producción.

5. Criterios de valoración: Los criterios de valoración que se seguirán para valorar a los solicitantes, con una puntuación máxima de 200 puntos, serán los siguientes:

Curriculum vitae. Hasta 10 puntos.

Pieza o colección. Se valorará la originalidad, impacto visual, diseño, innovación, posibilidades comerciales, aplicación y utilización. Hasta 70 puntos.

Proyecto con todos los documentos necesarios, memoria, imágenes y planos de la candidatura. Hasta 10 puntos.

Paneles explicativos. Hasta 10 puntos.

Colaboración con un profesional del diseño. Hasta 10 puntos.

Colaboración entre artesanos. Hasta 10 puntos.

Antigüedad de la empresa artesana. 1 punto cada dos años de antigüedad en el Registro Artesano de la Región de Murcia, hasta 10 puntos.

Recuperación y aplicación de oficios artesanos tradicionales. Hasta 10 puntos.

Innovación en el diseño del producto en relación con las piezas que habitualmente elabora el artesano. Hasta 10 puntos.

Descripción de las etapas de diseño de la pieza mediante planos. Hasta 5 puntos.

Aplicación de nuevas tecnologías en el diseño y producción. Hasta 5 puntos.

Innovación en la utilización de materiales. Hasta 5 puntos.

Utilización de eco-materiales. Hasta 5 puntos

Estudio de la identificación del producto. Hasta 5 puntos.

Descripción de las instalaciones de producción necesarias con los sistemas de seguridad requeridos para prevenir y limitar los riesgos, los accidentes y siniestros capaces de producir daños o perjuicios a las personas, bienes o al medio ambiente, mediante el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables. Hasta 5 puntos.

Descripción los requisitos de seguridad reglamentarios que deberá cumplir el producto o aplicación, así como los controles a los que deberá estar sometido, conforme a los requisitos legales aplicables. Hasta 5 puntos.

Descripción de los sistemas de gestión de calidad implantados o que se pretendan implantar para la producción del producto, así como los ensayos de

laboratorio que se han realizado o prevén realizar para las materias primas y producto final. Hasta 5 puntos.

Desarrollo de la imagen de marca del producto o empresa. Hasta 5 puntos.

Estudio de los mercados donde se destinará el producto o aplicación, las inversiones necesarias para su ejecución, las medidas que aplicará para respetar el medio ambiente, el personal que requerirá, los gastos, la financiación necesaria y las previsiones de ventas. Hasta 5 puntos.

### **Artículo 3.- Premio de Artesanía de Alimentación de la Región de Murcia.**

1. Finalidad: Promover la innovación en los productos artesanos de alimentación, reconociendo la trayectoria profesional pasada, presente y futura del artesano o empresa artesana.

2. Objetivo: Fomentar y premiar a los artesanos de los oficios de alimentación del Repertorio de Artesanía de la Región de Murcia, que innovan en nuevas líneas de producto; utilizan nuevas tecnologías y materias primas; colaboran con otros oficios artesanos o con profesionales de la alimentación; utilizan eco-materiales; perfeccionan el proceso de elaboración; estudian sus potenciales clientes; utilizan nuevas tecnologías; identifican los productos; aplican sistemas de seguridad en sus instalaciones, realizan ensayos de laboratorio para el control de calidad de sus productos; desarrollan una política de marca; comercializan sus productos a nivel nacional e internacional; invierten en instalaciones; respetan el medio ambiente; presentan el sello de producción ecológica; fomentan el empleo; realizan planes de futuro basados en estudios de gastos, financiación, previsiones de ventas y mercados; valorando su trayectoria profesional en el campo de la artesanía.

3. Requisitos: Los solicitantes deberán ser artesano/a individual o empresa artesana debidamente inscritos en el Registro Artesano de la Región de Murcia en los oficios de bienes de consumo (alimentación) del Repertorio de Artesanía de la Región de Murcia, y no haber sido galardonado en los últimos dos años, con un premio similar en artesanía por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Proyecto: El solicitante deberá presentar una muestra del producto de alimentación para su presentación y degustación, acompañada de un proyecto y paneles que describan la evolución del producto con respecto a su producción, y explique la innovación en el diseño, materias primas y producción.

5. Criterios de valoración: Los criterios de valoración que se seguirán para valorar a los solicitantes, con una puntuación máxima de 200 puntos, serán los siguientes:

Curriculum vitae. Hasta 10 puntos.

Valoración sensorial visual que evalúe el aspecto exterior y el corte. Hasta 20 puntos.

Valoración sensorial olfátogustativa. Se valorará el olor, sabor y aroma, textura y otras sensaciones en boca, persistencia y gusto residual y la impresión global. Se establecerá una puntuación de hasta 10 puntos para cada parámetro. En total hasta 50 puntos.

Proyecto con todos los documentos necesarios, memoria, imágenes y planos de la candidatura. Hasta 10 puntos.

Paneles explicativos. Hasta 10 puntos.

Colaboración con profesionales de la alimentación. Hasta 10 puntos.

Colaboración entre artesanos. Hasta 10 puntos.

Antigüedad de la empresa artesana. 1 punto cada dos años de antigüedad en el Registro Artesano de la Región de Murcia, hasta 10 puntos.

Recuperación y aplicación de oficios artesanos tradicionales. Hasta 10 puntos.

Innovación en el diseño del producto en relación con las piezas que habitualmente elabora el artesano. Hasta 10 puntos.

Descripción de las etapas de diseño del producto. Hasta 5 puntos.

Aplicación de nuevas tecnologías en el diseño y producción. Hasta 5 puntos.

Utilización de materias primas y condimentos naturales con un proceso natural de elaboración, sin procedimientos físicos o químicos que simulen la materia prima natural, alterando su color, textura, olor, sabor o tamaño. Hasta 5 puntos.

Utilización de eco-materiales. Hasta 5 puntos

Estudio de la identificación del producto. Hasta 5 puntos.

Descripción de las instalaciones de producción necesarias con los sistemas de seguridad requeridos para prevenir y limitar los riesgos, los accidentes y siniestros capaces de producir daños o perjuicios a las personas, bienes o al medio ambiente, mediante el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables. Hasta 5 puntos.

Descripción los requisitos de seguridad reglamentarios que deberá cumplir el producto o aplicación, así como los controles a los que deberá estar sometido, conforme a los requisitos legales aplicables. Hasta 5 puntos.

Descripción de los sistemas de gestión de calidad implantados o que se pretendan implantar para la producción del producto, así como los ensayos de laboratorio que se han realizado o prevén realizar para las materias primas y producto final. Hasta 5 puntos.

Desarrollo de la imagen de marca del producto o empresa. Hasta 5 puntos.

Estudio de los mercados donde se destinará el producto o aplicación, las inversiones necesarias para su ejecución, las medidas que aplicará para respetar el medio ambiente, el personal que requerirá, los gastos, la financiación necesaria y las previsiones de ventas. Hasta 5 puntos.

#### **Artículo 4.- Premio Innova de Artesanía de la Región de Murcia.**

1. Finalidad: Es promover la realización de proyectos de innovación artesana.

2. Objetivo: Fomentar y premiar a los artesanos o profesionales emprendedores en el campo de la artesanía creativa o de alimentación, que realicen proyectos de innovación que busquen nuevas aplicaciones y cuotas de mercado de la artesanía, con repercusión social, urbana, arquitectónica o comercial, premiando la colaboración entre distintos oficios artesanos y profesionales.

3. Requisitos: Los solicitantes deberán ser artesano/a individual, empresa artesana o asociación artesana debidamente inscrita en el Registro Artesano de la Región de Murcia, o profesional de otros campos que colaboren con uno o más artesanos de la Región de Murcia inscritos en el Registro Artesano, estando dados de alta en la Seguridad Social como autónomos o formen parte como trabajadores de una empresa. El candidato no podrá haber sido galardonado en los últimos dos años con un premio similar en artesanía por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Proyecto: El solicitante deberá presentar un proyecto junto con una maqueta, pieza o colección, acompañado de paneles explicativos. El proyecto podrá ser realizado en conjunto con un profesional (arquitecto, ingeniero, diseñador, decorador, interiorista, nutricionista, etc.), que describa mediante imágenes y planos las nuevas aplicaciones de la artesanía; explique las materias primas utilizadas; estudie su futura producción; aplique nuevas tecnologías; estudie los potenciales clientes; aplique imagen y marca a los productos; estudie los controles de calidad necesarios; explique la aplicación de distintos oficios artesanos y estudie los requisitos que requerirá la empresa para ejecutar el proyecto en aspectos de inversión, personal, gastos, financiación y previsión de ventas.

5. Criterios de valoración: Los criterios de valoración que se seguirán para valorar a los solicitantes, con una puntuación máxima de 200 puntos, serán los siguientes:

Curriculum vitae. Hasta 10 puntos.

Maqueta o muestra de productos. Hasta 10 puntos.

Proyecto con todos los documentos necesarios, memoria, imágenes y planos de la candidatura. Hasta 10 puntos.

Paneles explicativos. Hasta 10 puntos.

Colaboración con un profesional. Hasta 20 puntos.

Colaboración entre artesanos. Hasta 20 puntos.

Innovación en la aplicación de la artesanía. Hasta 70 puntos.

Descripción de las etapas de diseño del producto. Hasta 5 puntos.

Aplicación de nuevas tecnologías en el diseño y producción. Hasta 5 puntos.

Innovación en la utilización de materiales. Hasta 5 puntos.

Utilización de materias primas naturales o ecológicas. Hasta 5 puntos.

Estudio de la identificación del producto. Hasta 5 puntos.

Descripción de las instalaciones de producción necesarias con los sistemas de seguridad requeridos para prevenir y limitar los riesgos, los accidentes y siniestros capaces de producir daños o perjuicios a las personas, bienes o al medio ambiente, mediante el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables. Hasta 5 puntos.

Descripción los requisitos de seguridad reglamentarios que deberá cumplir la aplicación, así como los controles a los que deberá estar sometido, conforme a los requisitos legales aplicables. Hasta 5 puntos.

Descripción de los sistemas de gestión de calidad implantados o que se pretendan implantar para la producción de la aplicación, así como los ensayos de laboratorio que se han realizado o prevén realizar para las materias primas y producto final. Hasta 5 puntos.

Desarrollo de la imagen de marca de la aplicación o empresa. Hasta 5 puntos.

Estudio de los mercados donde se destinará el producto o aplicación, las inversiones necesarias para su ejecución, las medidas que aplicará para respetar el medio ambiente, el personal que requerirá, los gastos, la financiación necesaria y las previsiones de ventas. Hasta 5 puntos.

### **Artículo 5.- Premio Joven Promesa de Artesanía de la Región de Murcia.**

1. Finalidad: Promover entre los jóvenes la artesanía creativa y de alimentación como salida profesional.

2. Objetivo: Fomentar y premiar la creatividad y capacidad emprendedora de los jóvenes para buscar una salida profesional mediante la artesanía, valorando la innovación para el desarrollo de nuevos productos o empresas; el estudio de nuevas tecnologías aplicables; la utilización de nuevos materiales; el estudio de las técnicas de producción; el estudio del mercado y el estudio de la estructura de empresa en gastos, inversiones y financiación necesaria.

3. Requisitos: Los solicitantes deberán ser estudiantes de último curso o que hayan finalizado estudios relacionados con la artesanía, y estén empadronados en la Región de Murcia con al menos un año de antelación a la publicación de la presente orden. El candidato no podrá haber sido galardonado en los últimos dos años con un premio similar en artesanía por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Proyecto: El solicitante deberá presentar un proyecto junto con una maqueta, pieza o colección, acompañado de paneles explicativos con imágenes explicativas, donde se describa los productos; las materias primas necesarias; los sistemas de producción; la aplicación de nuevas tecnologías; el estudio de potenciales clientes; la imagen y marca; los controles de calidad necesarios y estudie los requisitos que requerirá su futura empresa para ejecutar el proyecto en aspectos de inversión, personal, gastos, financiación y previsión de ventas.

5. Criterios de valoración: Los criterios de valoración que se seguirán para valorar a los solicitantes, con una puntuación máxima de 200 puntos, serán los siguientes:

Curriculum vitae. Hasta 10 puntos.

Maqueta, pieza o colección. Hasta 30 puntos.

Proyecto con todos los documentos necesarios, memoria, imágenes y planos de la candidatura. Hasta 30 puntos.

Paneles explicativos. Hasta 10 puntos.

Recuperación y aplicación de oficios artesanos tradicionales. Hasta 10 puntos.

Innovación y originalidad del proyecto. Hasta 60 puntos.

Descripción de las etapas de diseño del producto. Hasta 5 puntos.

Aplicación de nuevas tecnologías en el diseño y producción. Hasta 5 puntos.

Innovación en la utilización de materiales. Hasta 5 puntos.

Utilización de materias primas naturales o ecológicas. Hasta 5 puntos.

Estudio de la identificación del producto. Hasta 5 puntos.

Descripción de las instalaciones de producción necesarias con los sistemas de seguridad requeridos para prevenir y limitar los riesgos, los accidentes y siniestros capaces de producir daños o perjuicios a las personas, bienes o al medio ambiente, mediante el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables. Hasta 5 puntos.

Descripción los requisitos de seguridad reglamentarios que deberá cumplir el producto o aplicación, así como los controles a los que deberá estar sometido, conforme a los requisitos legales aplicables. Hasta 5 puntos.

Descripción de los sistemas de gestión de calidad implantados o que se pretendan implantar para la producción del producto, así como los ensayos de laboratorio que se han realizado o prevén realizar para las materias primas y producto final. Hasta 5 puntos.

Desarrollo de la imagen de marca. Hasta 5 puntos.

Estudio de los mercados donde se destinará el producto o aplicación, las inversiones necesarias para su ejecución, las medidas que aplicará para respetar el medio ambiente, el personal que requerirá, los gastos, la financiación necesaria y las previsiones de ventas. Hasta 5 puntos.

#### **Artículo 6.- Premios.**

1. Los premios que recibirá el ganador de cada categoría serán los siguientes, no estando acompañados de dotación económica alguna:

Promoción y divulgación.

Diploma de reconocimiento.

Derecho a hacer referencia al Premio en el etiquetado de sus productos, catálogos y material de promoción de la empresa.

Ser el candidato de la Región de Murcia para la próxima convocatoria de los Premios Nacionales de Artesanía, en la categoría que corresponda, si procede.

2. La Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía organizará:

Una exposición temporal de todos los premiados en un Centro Comercial de reconocido prestigio de la Región de Murcia, para que tengan la máxima difusión social y mediática.

Una exposición permanente en el Centro Regional de Artesanía de la ciudad de Murcia, con los productos, colección, maquetas o paneles representativos de los premiados.

Una exposición monográfica temporal de su proyecto y/o productos en los tres Centros Regionales de Artesanía de la Región de Murcia ubicados en Murcia, Cartagena y Lorca, con una duración mínima de un mes.

#### **Artículo 7.- Solicitud, declaración responsable y documentación.**

1. La solicitud y declaración responsable será conforme al modelo que figura en el Anexo I de esta Resolución.

2. El número máximo de solicitudes y declaraciones responsables que se podrá presentar por cada categoría de premios será de una.

3. Las solicitudes y declaraciones responsables irán dirigidas a la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía y deberán presentarse en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación sitas en C/ Actor Francisco Rabal nº 8 de Murcia, y en C/ San Cristóbal nº 6 de Murcia, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de Ventanilla Única en aquellos municipios que la tengan establecida.

4. Las Bases del concurso estarán publicadas en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía, en los tabloneros de anuncios de los Centros Regionales de Artesanía de Murcia, Cartagena y Lorca, en la web [www.murciartesana.es](http://www.murciartesana.es) y en las redes sociales.

5. El solicitante deberá presentar:

a) Solicitud y declaración responsable, según el Anexo I de la presente orden.

b) Documentación general:

En el caso de ser estudiante de último curso o haber finalizado estudios relacionados con la artesanía, presentará fotocopia compulsada del título o certificado. Así mismo, presentará certificado de empadronamiento que acredite que esta empadronado en la Región de Murcia con un año de antelación a la publicación de la presente orden.

c) Proyecto:

El proyecto se presentará en formato papel DIN A-4 perfectamente encuadernado, dividido en tantos apartados como criterios se siguen para la valoración de la candidatura, adjuntando fotografías de alta calidad que ilustren el proyecto y planos de planta, alzado, secciones y detalles constructivos en 2D y 3D. Para confeccionar el proyecto se podrá seguir el guión establecido en el Anexo II de la presente orden.

d) En soporte CD o DVD con:

La memoria.

Las imágenes del proyecto en formato jpg con una resolución de 300 dpi y un tamaño mínimo de 10 × 10 cm, tomadas desde diferentes ángulos, que ofrezcan una idea clara del proyecto, producto o colección.

Los planos del proyecto en 2D o 3D en formato dxf o similar.

Opcionalmente se podrá incluir un vídeo, en formato de lectura compatible con Windows Media Player (.wma) con una duración máxima de cinco minutos, en la que el candidato presente al Jurado su candidatura.

e) En soporte paneles:

Paneles rígidos en cartón pluma sobre fondo blanco en formato DIN A-3, con fotografías de alta calidad que ilustren el proyecto o colección o producto, acabados desde diferentes puntos de vista, con textos explicativos y detalles. Las imágenes tendrán un tamaño que permita su correcta visualización.

f) Colección, pieza, maqueta o muestra que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 9 de la presente orden.

6. No podrá concursar ninguna persona física o jurídica que haya sido sancionada en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, con resolución firme en vía administrativa por cualquier administración pública con competencias en artesanía.

7. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, si la solicitud, declaración responsable y documentación necesaria no reúne los requisitos base, se requerirá al solicitante para que la complete en el plazo de 10 días; con la advertencia de que transcurrido ese plazo se tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma Ley.

#### **Artículo 8.- Plazo.**

El plazo de presentación será de cuatro meses desde la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9.- Características del producto, muestra, colección o maqueta presentadas al concurso.**

1. Las dimensiones del producto, muestra, colección o maqueta presentada al concurso no podrán superar un metro cúbico ni dos metros lineales en alguna

de sus dimensiones, salvo piezas textiles que sean susceptibles de doblarse o plegarse. El peso del producto, muestra, colección o maqueta no podrá exceder de 50 kilogramos.

2. El producto, muestra, maquetas o paneles deberán estar correctamente embalados y asegurados para su transporte al lugar designado de exposición, debiendo desembalarse y montar por el solicitante o su representante, en el lugar designado para la exposición.

3. Las piezas podrán estar realizadas en cualquier tipo de materia prima, con la condición que las mismas tengan la suficiente durabilidad y calidad, siempre concordante con los materiales utilizados y descritos en el Repertorio de Artesanía de la Región de Murcia.

4. Los productos de alimentación se presentarán en cantidad suficiente y en las condiciones higiénico-sanitarias necesarias, para que el comité de evaluación y jurado puedan valorar los mismos. En el caso de ser productos con fecha de caducidad, se solicitará su presentación para la valoración con la antelación necesaria, debiendo el solicitante cumplir con los plazos establecidos.

5. El solicitante depositará el producto, muestra, maqueta o paneles en el Centro Regional de Artesanía de la ciudad de Murcia, sito en C/Actor Francisco Rabal nº 8, 30009 Murcia, y correrá con todos los gastos de transporte y montaje.

#### **Artículo 10.- Comité de Evaluación.**

1. Se nombrará un Comité de Evaluación encargado del estudio, revisión y preselección de las candidaturas.

2. El Comité de Evaluación estará compuesto por:

Tres expertos del sector, en representación de las áreas de enseñanza, asociaciones y maestros artesanos en ejercicio.

Tres representantes de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía.

Un representante del Consejo Asesor Regional de Artesanía.

3. Los miembros del Comité de Evaluación serán designados por la Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía.

4. Una vez finalizado el plazo para la presentación de las candidaturas, el Comité de Evaluación se reunirá con objeto de efectuar la revisión y evaluación de las candidaturas.

5. El Comité de Evaluación hará una primera preselección de las candidaturas presentadas, eligiendo cinco candidaturas con premio que se elevarán al Jurado. Dicha elección se realizará valorando los méritos señalados en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la presente orden en función de la categoría de premio de que se trate.

6. El Comité de Evaluación se reserva el derecho de verificar el contenido de la documentación presentada, y de requerir de los candidatos cuanta documentación e información complementaria considere necesaria, teniendo en cuenta lo establecido respecto a los plazos por el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El Comité de Evaluación podrá solicitar asesoramiento externo a expertos de reconocido prestigio, en caso necesario.

8. El Comité de Evaluación elevará al jurado un máximo de cinco nominaciones por cada Premio, con la valoración de cada una y explicación razonada de motivos.

**Artículo 11.- Jurado Calificador.**

1. Existirá un único jurado calificador para todos los premios, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación o persona en la que delegue.

Vicepresidente: La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía.

Vocales:

El Jefe del Servicio de Artesanía.

Un funcionario de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía.

Un representante de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

Dos miembros del Consejo Asesor Regional de Artesanía.

Dos representantes de las Universidades o Escuelas con estudios relacionados con la artesanía.

Un Maestro Artesano de la Región de Murcia.

Un representante de los medios de comunicación.

Dos representantes de las asociaciones o fundaciones relacionadas con la artesanía.

2. Los vocales del jurado serán nombrados por el presidente del mismo.

3. El secretario del jurado levantará acta de las reuniones, y tendrá voz, pero no voto. En todo caso, el régimen jurídico del Jurado se ajustará a las normas y contenidos del capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El jurado, en base a los criterios de valoración, elegirá por votación una candidatura ganadora para cada premio, entre las nominadas por el Comité de Evaluación, en caso de empate, decidirá el voto del presidente.

5. El jurado podrá declarar desiertos los premios, si considera que las candidaturas presentadas no reúnen los méritos suficientes.

6. El fallo del Jurado se elevará como propuesta de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía al Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, para que dicte la correspondiente Orden de Resolución del Concurso.

**Artículo 12.- Entrega de los premios.**

1. Los ganadores en las diferentes modalidades de los Premios Regionales de Artesanía serán notificados, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. La entrega de los premios se efectuará en un acto público único, convocado a tal efecto, y al que se dotará de la trascendencia, solemnidad y publicidad adecuadas.

**Artículo 13.- Propiedad de los productos, colección, maquetas, paneles y proyectos galardonados con premios.**

1. Los productos, colección, maquetas, paneles y proyectos galardonados con un premio, pasarán a ser propiedad de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para ser expuestos permanentemente en el Centro Regional de Artesanía de Murcia.

2. El ganador se compromete a ceder a la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía los derechos de comunicación pública, reproducción y distribución de los trabajos premiados, en cualquier soporte, por tiempo ilimitado y para cualquier lugar, de acuerdo con la Ley de Propiedad Intelectual, si bien se expresará en todo caso el nombre del autor y la distinción concedida.

3. La Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía no se hará responsable del estado o deterioro de los productos, colección, maquetas, paneles y proyectos, desde que son depositados por el concursante hasta que son retiradas por el mismo.

**Artículo 14.- Promoción del concurso.**

1. La Consejería de Universidades, Empresa e Investigación realizará las acciones necesarias para que el concurso y los premiados tengan la máxima difusión mediática posible.

2. La Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía confeccionará un catálogo digital en el que figuren todas las candidaturas seleccionadas por el Comité de Evaluación en cada una de las categorías, resaltando a los premiados, e indicando los datos comerciales. El catálogo se publicará en la página web [www.murciartesana.es](http://www.murciartesana.es) y en las redes sociales.

**Artículo 15.- Obligaciones del participante.**

1. El acto de presentación de la solicitud y declaración responsable, implica la plena aceptación de los participantes de las Bases Regulatorias, así como las normas complementarias que se puedan dictar para el desarrollo de las mismas.

2. El incumplimiento, la inexactitud, la omisión o el falseamiento de las obligaciones establecidas en estas Bases, dará lugar a la pérdida de los beneficios de los premios otorgados, sin perjuicio de otras responsabilidades, así como la imposibilidad de participar en la siguiente convocatoria de los premios regionales de artesanía que se organicen por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La presentación a este concurso supone la aceptación por parte de todos los participantes de cooperar con la organización de los premios, y facilitar el acceso a la prensa y otros medios de comunicación que deseen entrevistarles o visitar y fotografiar sus proyectos o empresas.

4. El material presentado como documentación a los premios estará libre de pago de derechos de reproducción, y podrá utilizarse para hacer la difusión correspondiente en publicaciones, exposiciones y medios de comunicación.

5. Las obras que no resulten premiadas serán retiradas, a partir del día siguiente que se finalice la exposición de todos los concursantes.

**Artículo 16.- Derechos de los participantes y ganadores.**

1. Los ganadores podrán hacer publicidad de dicha condición en membretes, anuncios y memorias, especificando el año en que fueron premiados, la

modalidad en que lo fueron; así como publicitar o difundir la concesión del Premio en cualquier medio de comunicación.

2. Los participantes tendrán la propiedad intelectual de los trabajos que presenten para su explotación, salvo las excepciones que en promoción se indiquen en la presente orden.

**Disposiciones Finales.**

**Primera.- Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

**Segunda.- Recursos.**

Contra el acto de convocatoria de la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, a 9 de noviembre de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.



**ANEXO I**  
**SOLICITUD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE**  
**SEGUNDOS PREMIOS DE ARTESANÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Expediente nº:

--

<b>1</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE Y DECLARANTE</b>					
Apellidos y Nombre:						
DNI/NIF/NIE/PASAPORTE:						
CALIDAD EN LA QUE ACTUA: <input type="checkbox"/> Titular <input type="checkbox"/> Representante						
DIRECCIÓN DEL DECLARANTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:						
Dirección:						
Municipio		C. Postal		Teléfono Fijo	Fax	Teléfono móvil
E-Mail			Web			
Señale el modo preferente de notificación: <input type="checkbox"/> Dirección Postal <input type="checkbox"/> Correo electrónico						

<b>2</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA</b>					
Nombre o Razón Social:						
CIF:						
Dirección:						
Municipio		C. Postal		Teléfono Fijo	Fax	Teléfono móvil
E-Mail			Web			
Nombre Comercial (en caso de que proceda):						
Marca Registrada:						

<b>3</b>	<b>CATEGORIDA DE LOS PREMIOS A LOS QUE SE PRESENTA (Indicar con una X la modalidad del premio para la que concursa. Solo presentará una solicitud por modalidad):</b>				
<input type="checkbox"/> Premio de Artesanía Creativa. <input type="checkbox"/> Premio de Artesanía de Alimentación. <input type="checkbox"/> Premio Innova de Artesanía. <input type="checkbox"/> Premio Joven Promesa de Artesanía.					

<b>4</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL PROYECTO, PRODUCTO O COLECCIÓN QUE PRESENTA AL CONCURSO:</b>				



**5 DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Cumpliendo con lo previsto en la presente Orden por la que se convocan los Segundos Premios Regionales de Artesanía de la Región de Murcia, al objeto de participar en el concurso, quien suscribe este documento

**DECLARA**

A. Que como representante dispongo de poder legal suficiente para actuar en nombre del mismo.

B. Que cumpla con todos los requisitos exigidos en la reglamentación de aplicación para el desarrollo de la actividad.

C. Si procede, que el taller o asociación que represento, está debidamente inscrito en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

D. Que en el caso de ser estudiante o haber finalizado los estudios, y presentar candidatura a la categoría de Joven Promesa de Artesanía, resido en un municipio de la Región de Murcia durante un tiempo de al menos un año anterior a la fecha de publicación de la orden de convocatoria.

E. Que en el caso de ser un profesional que colabora con los artesanos de la Región de Murcia, esta dado de alta en la Seguridad Social como autónomos o forma parte como trabajador de una empresa.

F. Que en el caso de ser estudiante o haber finalizado estudios relacionados con la artesanía, dispongo del título o certificados de estudios que lo acredite.

G. Que la dirección del domicilio de la empresa, autónomo, asociación, profesional o estudiante, declarado anteriormente, constituye la dirección legal a efectos de información.

H. Que los datos consignados en este documento son ciertos, y soy conocedor de que:  
- La falta de comunicación en plazo, a la administración competente, de cualquier modificación que provocará no cumplir con los requisitos necesarios, supondrá la exclusión de la presente convocatoria.  
- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta solicitud y declaración responsable o la no presentación de los mismos ante la Administración competente, determinará la baja en el concurso.

I. Que yo o la empresa a la que represento no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

J. Que autorizo a la administración competente en esta tramitación de esta solicitud para obtener de forma directa de los órganos competentes, la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como la veracidad de todos los datos reseñados en la presente solicitud.

K. Que autorizo a la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía para el tratamiento de los datos de carácter personal del solicitante, en el ejercicio de las funciones propias de este Centro Directivo en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal. En concreto para insertar en las páginas web, catálogo y medios de comunicación los datos e imágenes necesarias para la promoción del concurso, de los participantes y de los premiados.

M. Que soy consciente que los datos de carácter personal de esta Declaración serán incluidos en un fichero titularidad de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía, responsable del fichero, con la finalidad de gestionar este procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por el declarante mediante escrito dirigido al citado responsable del fichero, a la dirección postal C/ Actor Francisco Rabal nº 6 30.009 de Murcia, de acuerdo con el Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

N. Que el proyecto, los productos o la colección presentados al concurso son de autoría propia, y no han sido exhibidos, premiados o galardonados en ningún otro concurso.

Ñ. Que no he sido sancionado yo o la empresa a la que represento, por cualquier administración pública española mediante resolución firme en vía administrativa, en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

**6 DOCUMENTACIÓN, PRODUCTO, MUESTRA, COLECCIÓN O PANELES.**

Según establece el artículo 7 de la orden de convocatoria, presento lo siguiente (marque con una X):

Título o certificado, en el caso de ser estudiante de último curso o haber finalizado estudios relacionados con la artesanía, y presentarse al premio joven promesa.

Certificado de empadronamiento que acredite que esta empadronado en la Región de Murcia con un año de antelación a la publicación de la presente orden, en el caso de presentarse al premio joven promesa.

Proyecto en formato papel DIN A-4 encuadernado, dividido en tantos apartados como criterios se siguen en la orden para la valoración, con la memoria según el modelo del Anexo II de la presente orden, con fotografías de alta calidad que ilustren el proyecto y planos de planta, alzado, secciones y detalles constructivos en 2D y 3D.

CD o DVD con el proyecto, imágenes en formato jpg con una resolución de 300 dpi y un tamaño mínimo de 10 x 10 cm, tomadas desde diferentes ángulos que ofrezcan una idea clara del proyecto, productos o colección. Planos del proyecto en 2D o 3D en formato dxf o similar. Opcionalmente se podrá incluir un vídeo, en formato de lectura compatible con Windows Media Player (.wma) con una duración máxima de cinco minutos, en la que el candidato presente al Jurado su candidatura.

Panel o paneles rígidos en cartón pluma sobre fondo blanco en formato DIN A-3, con fotografías de alta calidad que ilustren el proyecto o colección o producto desde diferentes puntos de vista, con textos explicativos y detalles. Las imágenes tendrán un tamaño que permita su correcta visualización.

Colección, pieza, maqueta o muestra que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 9 de la presente orden.

**7 LUGAR, FECHA Y FIRMA**

Y para que así conste a los efectos de la participar en el concurso de los Segundos Premios de Artesanía de la Región de Murcia, declaro bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y declaración responsable, así como que es veraz la documentación que se acompaña,

En.....a.....de.....de.....

Firma del declarante y sello si procede

Fdo.: .....

**ILMO. SR. CONSEJERO DE UNIVERSIDADES, EMPRESA E INVESTIGACIÓN**



**ANEXO II**  
**MODELO DE PROYECTO**  
**PREMIOS DE ARTESANÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2012**

<b>1</b>	<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>

<b>2</b>	<b>CURRICULUM VITAE:</b>

<b>3</b>	<b>FOTOGRAFÍAS O PLANOS DEL PRODUCTO O APLICACIÓN ARTESANA:</b>
Se adjuntan las siguientes fotografías o planos que ilustran la candidatura (insertar una imagen general y los detalles que se consideren), al mismo tiempo de grabar las imágenes o planos en el CD en el formato indicado.	

<b>4</b>	<b>COLABORACION CON PROFESIONAL/ES:</b>
En la realización del proyecto, producto o muestra para la candidatura se ha colaborado con los siguientes profesionales (repetir las veces necesarias): Nombre: Titulo del profesional (Ingeniero, arquitecto, diseñador, nutricionista, etc): Dirección: Teléfono: Descripción de la colaboración: Declaración y firma del profesional colaborador: Y para que así conste a los efectos de la participar en el concurso de los Segundos Premios de Artesanía de la Región de Murcia, declaro bajo mi expresa responsabilidad que he colaborado en la candidatura que se presenta en los términos reseñados. En.....a.....de.....de..... Firma del declarante y sello del profesional	

<b>5</b>	<b>COLABORACION CON ARTESANO/OS:</b>
En la realización del proyecto, producto o muestra para la candidatura se ha colaborado con los siguientes artesanos: Nombre: Oficio: Nº de Inscripción en el Registro Artesano correspondiente: Dirección: Teléfono: Descripción de la colaboración: Declaración y firma del artesano colaborador: Y para que así conste a los efectos de la participar en el concurso de los Segundos Premios de Artesanía de la Región de Murcia, declaro bajo mi expresa responsabilidad que he colaborado en la candidatura que se presenta en los términos reseñados. En.....a.....de.....de..... Firma del declarante y sello del artesano	



<b>6</b>	<b>RECUPERACIÓN Y APLICACIÓN DE OFICIOS ARTESANOS TRADICIONALES:</b>
Los productos o aplicaciones artesanas, se han elaborado mediante los siguientes oficios artesanos tradicionales:	
Las innovaciones de los oficios tradicionales para crear el producto o aplicación que se presenta a concurso, han sido las siguientes:	

<b>7</b>	<b>INNOVACIÓN EN EL DISEÑO DEL PRODUCTO:</b>
Los productos que habitualmente realiza el/los artesanos, son las que se adjuntan en las fotografías siguientes (insertar la fotografía o fotografías más representativas y guardarlas en el CD en el formato indicado):	
Se ha realizado el diseño del producto o aplicaciones presentado al concurso, siguiendo los siguientes pasos (se adjuntan planos explicativos):	

<b>8</b>	<b>APLICACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS:</b>
Las nuevas tecnologías utilizadas para el diseño han sido las siguientes:	
Las nuevas tecnologías utilizadas para la producción actual o futura son o serán las siguientes:	

<b>9</b>	<b>INNOVACIÓN EN MATERIALES:</b>
Las materias primas utilizadas en la elaboración del producto o aplicación artesana han sido las siguientes:	
Las materias primas utilizadas, presentan los siguientes certificados de calidad:	
Las materias primas utilizadas, presentan los siguientes certificados ecológicos:	

<b>10</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO ARTESANO:</b>
Adjuntar el modelo de la Etiqueta que portarán los productos, con el nombre del producto seguido de la palabra artesanía, artesano o artesana, con los datos relativos a la naturaleza, composición y finalidad, instrucciones de uso, advertencia de riesgos previsibles, identificación del lote, composición y fecha de caducidad. Reseñar en la etiqueta, si es el caso, las partes del producto final que se han obtenido mediante un proceso artesano y cuales no. En el caso que requieran marcado CE u otro tipo marcado exigido por reglamentación específica, añadir los datos que dicha legislación exija. Cuando no se pueda incluir todos los datos en el etiquetado por el reducido tamaño del producto, se adjuntará una Declaración Artesana que acompañe al producto con todos los datos anteriores, pudiéndose añadir una descripción del proceso artesano seguido para su elaboración, la relación de las materias primas utilizadas y los controles realizados.	

<b>11</b>	<b>SISTEMAS DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES:</b>
Describir las instalaciones de producción necesarias para la producción del producto o aplicación, describiendo los sistemas de seguridad requeridos para prevenir y limitar los riesgos, los accidentes y siniestros capaces de producir daños o perjuicios a las personas, bienes o al medio ambiente, cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios aplicables.	

<b>12</b>	<b>SISTEMAS DE SEGURIDAD DEL PRODUCTO:</b>
Describir los requisitos de seguridad reglamentarios que deberá cumplir el producto o aplicación, así como los controles a los que deberá estar sometido conforme a los requisitos legales aplicables.	

<b>13</b>	<b>CONTROLES DE CALIDAD:</b>
Describir los sistemas de gestión de calidad implantados o que se pretendan implantar para la producción del producto o aplicación, así como los ensayos de laboratorio que se han realizado o prevén realizar para las materias primas y producto final.	

<b>14</b>	<b>IMAGEN DE MARCA DEL PRODUCTO O APLICACIÓN ARTESANA:</b>
Describir y adjuntar la marca e imagen que identifique el producto o aplicación artesana.	



**15 PLANIFICACIÓN DE FUTURO:**

Describir los mercados donde se destinará el producto o aplicación, las inversiones necesarias para su ejecución, las medidas que aplicará para respetar el medio ambiente, el personal que requerirá, los gastos, la financiación necesaria y las previsiones de ventas.

**16 LUGAR, FECHA Y FIRMA**

Y para que así conste a los efectos de la participar en el concurso de los Segundos Premios de Artesanía de la Región de Murcia, se presenta el presente proyecto.

En.....a.....de.....de.....  
Firma y sello si procede

Fdo.: .....

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**16787 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de la vía pecuaria denominada "Cordel de los Valencianos", clasificada entre las del término municipal de Murcia, con destino a la instalación de tubería para abastecimiento de la urbanización Torreguil, solicitada por Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo se somete a información pública en las Oficinas, sitas en la calle Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3-3.ª Planta, de Murcia por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación de terrenos en la Vía Pecuaria denominada "Cordel de los Valencianos", clasificada entre las del termino municipal de Murcia, con destino a la instalación de tubería para abastecimiento de la Urbanización Torreguil, a partir de la fecha de Resolución del expediente iniciado a instancia de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.

Murcia, a 3 de julio de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**16788 Anuncio de notificación de la Orden del Consejero de Agricultura y Agua, de fecha 20 de septiembre de 2012.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se hace pública la notificación que se indica, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

Nombre y apellidos: Juan Plazas García

NIF: 23.205.141-G

Municipio del interesado: Huércal Overa (Almería)

Nº de expediente: 3178.2011.09993.2012.00.6K

Materia: Ayudas a Pago Único, campaña 2011/2012.

- La Orden que se notifica, de fecha 20 de septiembre 2012, desestima el recurso de reposición interpuesto por el interesado contra la Orden del Consejero de Agricultura y Agua, de 2 de diciembre de 2011

- El expediente se encuentra a su disposición en la Dirección General para la Política Agraria Común, sita en Plaza Juan XXIII, 30008 Murcia

- Podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno.

Y para que conste y les sirva de notificación legal, al haber resultado imposible la práctica de la misma, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Murcia, 9 de noviembre de 2012.—La Vicesecretaria, Ana Méndez Bernal.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**16789 Anuncio de notificación de la Orden del Consejero de Agricultura y Agua, de fecha 20 de septiembre de 2012.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se hace pública la notificación que se indica, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

Nombre y apellidos: José Antonio Marín Ramírez

NIF: 74.432.123-Y

Municipio del interesado: Moratalla (Murcia)

Nº de expediente: 7000.2011.1452.2008.03.IR

Materia: Agricultura Ecológica, anualidad 2011.

- La Orden que se notifica, de fecha 26 de Septiembre 2.012, desestima el recurso de reposición interpuesto por el interesado contra la Orden del Consejero de Agricultura y Agua, de 9 de septiembre de 2011

- El expediente se encuentra a su disposición en la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, sita en Plaza Juan XXIII, 30008. Murcia

- Podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno.

Y para que conste y les sirva de notificación legal, al haber resultado imposible la práctica de la misma, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Murcia, 9 de noviembre de 2012.—La Vicesecretaria, Ana Méndez Bernal.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**16790 Anuncio de notificación de la Orden del Consejero de Agricultura y Agua, de fecha 8 de octubre de 2012.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se hace pública la notificación que se indica, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

Nombre y apellidos: Isabel Navarro Martínez.

NIF: 74.318.530-X

Municipio del interesado: Jumilla (Murcia)

N.º de expediente: 7000.2011.1398.2008.03.

Materia: Agricultura Ecológica, anualidad 2011.

- La Orden que se notifica, de fecha 8 de octubre 2.012, desestima el recurso de reposición interpuesto por el interesado contra la Orden del Consejero de Agricultura y Agua, de 20 de enero de 2012.

- El expediente se encuentra a su disposición en la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, sita en Plaza Juan XXIII, 30008. Murcia.

- Podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno.

Y para que conste y les sirva de notificación legal, al haber resultado imposible la práctica de la misma, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Murcia, a 9 de noviembre de 2012.—La Vicesecretaria, Ana Méndez Bernal.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

**16791 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 227/12 interpuesto contra Resolución del Director Gerente del SMS.**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente, se hace saber a D. Domingo Ros Pagán, cuyo último domicilio conocido en C/ José López Martínez, 7 - 1.º A, 30205.- Cartagena (Murcia) que ha sido dictada orden por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social por la que resuelve el Recurso de Alzada nº 227/12 interpuesto frente a Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de fecha 11 de octubre de 2011.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que contra dicha orden, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 7 de noviembre de 2012.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General

#### **16792 Actas de la Inspección Provincial de Trabajo. Notificación de resoluciones.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada, por la Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de la resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores en materia de orden social que se indican, dictadas por la Autoridad Competente según el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Igualmente se remiten al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca para su publicación.

Acta	Empresa	NIF/CIF	Localidad	Importe €
I302012000121139	KHALLOUFI, HICHAM	Y2267523J	LORCA	501,00 €
I302012000121240	KHALLOUFI, HICHAM	Y2267523J	LORCA	10.017,51€

Las presentes resoluciones ponen fin a la vía administrativa, según dispone el art. 149.11 en relación con la Disposición Adicional Décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Contra las mismas se podrá interponer recurso de reposición ante esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de la región de Murcia o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia o ante el Juzgado en cuya circunscripción tengan los interesados su domicilio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.3, en relación con el artículo 14.1, segunda, ambos de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo previsto en el Art. 46.1 de la Ley últimamente citada.

Los correspondientes expedientes obran en la Vicesecretaría General de la Delegación del Gobierno en Murcia, Avda. Alfonso X el Sabio n.º 6. 2.ª pta.

El importe de la sanción debe ser ingresado en el plazo de 30 días hábiles. Si no se ingresa en estos plazos, el importe será exigido por vía ejecutiva con un recargo del 20 por 100. Advirtiéndoles que pueden personarse en la dirección arriba indicada de esta Delegación del Gobierno donde se les hará entrega del modelo 069 para realizar el pago.

El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General  
Oficina Única de Extranjeros

#### **16793 Notificación de resoluciones de multas.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 en concordancia con el 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a continuación se relacionan resoluciones adoptadas por esta Delegación del Gobierno, por las que se imponen a las personas abajo indicadas la sanción de multa por infracción del Art. 53,1 apartado a) de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, modificada por L.O. 8/2000, de 22 de diciembre, L.O. 11/2003, de 29 de septiembre, L.O. 14/2003, de 20 de noviembre y desarrollada por el Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, dado que la notificación cursada al domicilio indicado por los interesados ha resultado infructuosa.

Contra dichas resoluciones que agotan la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92, antes citada, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en la forma y en los plazos establecidos en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en Murcia.

N.º expediente	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	Fecha Resolución	Sanción
					Económica
300020120014492	VALDELANIA DE JESUS SANTOS	X9716862Y	BRASIL	28/08/2012	700
300020120014511	HERNAN DE LOS ANGELES BUELE ORDOÑEZ	X3901997R	ECUADOR	31/08/2012	700
300020120015274	MOUNIR MARZAK	Y1804062W	MARRUECOS	08/10/2012	700
300020120015282	FETHI BELAREDJ	X7460070C	ARGELIA	21/09/2012	700
300020120015455	SMAIL AMELHAY	Y1712633K	MARRUECOS	21/09/2012	700
300020120015606	YANALY RICO ZAPATA	X4119587B	COLOMBIA	21/09/2012	501
300020120015634	MOHAMED DAALOUB	Y0531515E	MARRUECOS	21/09/2012	501
300020120015757	MHAMED EL BAHRAOUI	Y2622295X	MARRUECOS	24/09/2012	700
300020120015990	KEMO SONKO	X7886217T	GAMBIA	28/09/2012	501

El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas  
Delegación Especial de Economía y Hacienda de Murcia

#### **16794 Anuncio de subasta.**

Se saca a la venta en 3.<sup>a</sup> subasta pública (y si ha lugar en 4.<sup>a</sup> subasta), en sobre cerrado con pujas al alza, con presentación de ofertas hasta las 14'00 horas del día 11 de enero de 2.013, viernes, en el Registro General de la Delegación de Economía y Hacienda de Murcia, Av. Gran Vía, 21, el inmueble cuya situación física, catastral y registral es la siguiente:

“Solar ubicado en su totalidad en suelo urbano, según el nuevo P.G.O.U. de Murcia, identificado con el n.º 17 de la Avda. de la Cebada, caserío de Cobatillas la Vieja, término municipal de Murcia. Tiene una superficie total de 180 m<sup>2</sup> (9 metros de fachada a la Avda. de la Cebada y 20 metros de fondo) y en su interior se ubica una edificación ruinoso con su ejido delantero”.

Linderos: Norte: parcela 22, polígono 21 del Estado, de la que forma parte; Sur: Avda. de la Cebada, en línea de 9 metros de longitud; Este: Finca n.º 19 de Avda. de la Cebada; Oeste: finca n.º 15 de José Martínez González.

Referencia catastral: 9734923XH6193S0001II.

Es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia-5, Sección 4.<sup>a</sup>, libro 120, folio 9, finca n.º 11.035, inscripción 1.<sup>a</sup> de fecha 27 de febrero de 2.002.

3.<sup>a</sup> Subasta: Tipo de licitación 9.754,00 €. Fianza del 25% para poder participar: 2.438,50 €

4.<sup>a</sup> Subasta: Tipo de licitación 8.291,00 €. Fianza del 25% para poder participar: 2.072,75 €

Con fecha 27 de diciembre de 2011 se dictó el acuerdo de venta del inmueble objeto de subasta. Las ofertas en sobre cerrado con pujas al alza, se abrirán el día 17 de enero de 2013, jueves, a las 11 horas, ante la Mesa que se constituirá en el Salón de Actos de esta Delegación. Para tomar parte en la subasta es necesario la presentación, en sobre cerrado, de la oferta y la fianza con los requisitos que se especifican en el Pliego de Condiciones que están a disposición de los interesados en el Servicio Regional del Patrimonio del Estado de esta Delegación.

Murcia a 15 de noviembre de 2012.—El Delegado Especial de Economía y Hacienda, Justo Adrián Parejo Pablos.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas  
Delegación Especial de Economía y Hacienda de Murcia

#### **16795 Anuncio de subasta.**

Se saca a la venta en 2.<sup>a</sup> subasta pública (y si ha lugar en 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> subasta), en sobre cerrado con pujas al alza, con presentación de ofertas hasta las 14'00 horas del día 11 de enero de 2.013, viernes, en el Registro General de la Delegación de Economía y Hacienda de Murcia, Av. Gran Vía, 21, tras dictarse, el 14 de septiembre de 2012, el acuerdo de alienabilidad del automóvil siguiente:

Vehículo matrícula 1016 CYS, marca BMW, modelo X3 3.0 diesel automático, kW/CV 150/204, con chasis WBAPB51000WB48277, matriculado el 28-07-2004.

2.<sup>a</sup> subasta: Tipo licitación 4.426,00 €. Fianza del 25% del tipo de licitación, 1.106,50 €

3.<sup>a</sup> subasta: Tipo licitación 3.763,00 €. Fianza del 25% del tipo de licitación, 940,75 €

4.<sup>a</sup> subasta: Tipo licitación 3.200,00 €. Fianza del 25% del tipo de licitación, 800,50 €

Las ofertas en sobre cerrado con pujas al alza se abrirán el día 17 de enero de 2013, jueves, a las 11 horas, ante la Mesa que se constituirá en el Salón de Actos de esta Delegación. Para tomar parte en la subasta es necesario la presentación, en sobre cerrado, de la oferta y la fianza con los requisitos que se especifican en el Pliego de Condiciones que están a disposición de los interesados en el Servicio Regional de Patrimonio del Estado de esta Delegación.

Murcia, 15 de noviembre de 2012.—El Delegado Especial de Economía y Hacienda de Murcia, Justo Adrián Parejo Pablos.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Tres de Cartagena

**16796 Juicio de faltas 145/2010.**

N.I.G.: 30016 43 2 2010 0306993

Procedimiento: Juicio de faltas 145/2010.

Sobre: Faltas de coacciones.

De: Miguel Ángel Lorente Ortiz.

Contra: Antón Zapata Cervantes.

Don Ramón Alonso Luzzy Campoy, Secretario del Juzgado de Instrucción número Tres de Cartagena.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 145/2010, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### **Sentencia**

En Cartagena a 1 de marzo de 2010.

Vistos por mí, D.<sup>a</sup> María del Mar Gómez Hernández, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de esta ciudad y su partido, el presente juicio de faltas rápido número 145/2010, por una falta de coacciones, siendo partes como denunciante don Miguel Ángel Lorente Ortiz. No comparecido al acto del juicio, siendo parte denunciada don Antón Zapata Cervantes, interviniendo el Ministerio Fiscal y atendiendo a los siguientes:

#### **Fallo**

Debo absolver y absuelvo a Antón Zapata Cervantes, de la falta de coacciones que se le imputaba, con todos los pronunciamientos favorables, declarándose las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para la Audiencia Provincial de Murcia en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Miguel Ángel Lorente Ortiz, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente en Cartagena a 29 de octubre de 2012.—  
El Secretario.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**16797 Seguridad Social 850/2011.**

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0100027

N28150

N.º autos: Seguridad Social 850/2011.

Demandante: Carmen Yepes García.

Demandados: INSS, Almacenes Latorre, S.A., FOGASA.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 850/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Carmen Yepes García, contra la empresa INSS, Almacenes Latorre, S.A., FOGASA, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Dispongo: Tener por desistido a Carmen Yepes García de su demanda frente a INSS, Almacenes Latorre, S.A., FOGASA, por prestación.

Incorpórese el original al libro correspondiente, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las parte o interesados y e su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (Art. 186 y 187 LPL).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Almacenes Latorre, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 11 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Murcia

**16798 Constitución del acogimiento 2.366/2011.**

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0027331

Constitución de acogimiento: 2.366/2011.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

Abogado: Letrado Comunidad (Servicio Provincial).

Demandado, menor: Antonio Jiménez Primer, Íker Jiménez Martín.

En este órgano judicial se tramita constitución del acogimiento 2.366/2011, seguido a instancias de la Dirección General de Familia, Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, respecto del menor Íker Jiménez Marín, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado el acogimiento del mismo por las personas propuestas por la entidad pública y para que sirva de notificación en forma a Susana Marín Redondo, en ignorado paradero, expido el presente.

En Murcia a 31 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**16799 Procedimiento ordinario 55/2011.**

N.I.G: 30030 44 4 2011 0000587

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 55/2011.

Demandante: Abdelghani Houmas.

Abogado: Pedro Miralles García.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Jorge Romero Celdrán

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 55/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Abdelghani Houmas contra la empresa Jorge Romero Celdrán y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Unidad Procesal de Apoyo Directo

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0000587

N02700

N.º Autos: Procedimiento ordinario 55/2011.

Demandante: Abdelghani Houmas.

Abogado: Pedro Miralles García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Jorge Romero Celdrán.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2012.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 tras haber visto el presente Procedimiento ordinario 55/2011 a instancia de D. Abdelghani Houmas, que comparece asistido de la letrada D.ª María del Rosario Peñalver Sánchez, contra Jorge Romero Celdrán, que no compareció pese a estar legalmente citado y el Fogasa, que no compareció pese a estar legalmente citado,

En nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 501/2012.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** D. Abdelghani Houmas presentó demanda de ordinario contra Jorge Romero Celdrán y el Fondo de Garantía Salarial, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

**Segundo.-** Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

**Tercero.-** En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

### Hechos probados

**Primero.-** La parte actora D. Abdelghani Houmas ha venido prestando servicios para la empresa Jorge Romero Celdrán con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

**Segundo.-** La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 2.197,16 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en ésta resolución.

### Fundamentos de derecho

**Primero.-** La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C., vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art. 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa, hasta el límite de sus responsabilidades.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Abdelghani Houmas contra Jorge Romero Celdrán declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 2.197,16 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa, en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 3 de mayo de 2010.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Advierto a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario Jorge Romero Celdrán que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**16800 Despido/ceses en general 496/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003926

N.º Autos: Despido/ceses en general 496/2012

Demandante: José Meroño Martínez

Demandados: Francisco Sánchez Sánchez Instalaciones Eléctricas, S.L.,  
Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 496/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Meroño Martínez contra la empresa Francisco Sánchez Sánchez Instalaciones Eléctricas, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003926

N.º Autos: Despido/ceses en general 496/2012

Demandante: José Meroño Martínez

Demandados: Francisco Sánchez Sánchez Instalaciones Eléctricas, S.L.,  
Fogasa

En Murcia, 13 de noviembre de 2012.

Don Ramón Alvarez Laita, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente despido/ceses en general 496/2012 a instancia de D. José Meroño Martínez, que comparece asistido/a del letrado Doña Idoia Azpeitia Alonso, contra Francisco Sánchez Sánchez Instalaciones Eléctricas, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado y FOGASA, que no compareció pese a estar legalmente citado, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

**Sentencia Num. 503/12**

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Don José Meroño Martínez presentó demanda de despido contra Francisco Sánchez Sánchez Instalaciones Eléctricas, S.L., y Fogasa, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

**Segundo.-** Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

**Tercero.-** En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

**Hechos probados**

**Primero.-** Resultando probado que D. José Meroño Martínez trabajó para la empresa Francisco Sánchez Sánchez Instalaciones Eléctricas, S.L, desde el día 16 de abril de 1999 con categoría de oficial 1.º electricista, actividad de la empresa

montajes eléctricos, en el Centro de trabajo de C/Romero, 5 bajo Barrio del Progreso (Murcia), con salario incluida prorata de extras 1.512,67 euros mes, y a efectos de trámite de 50,46 euros día, que, no era Delegado de Personal Sindical o miembro del Comité de Empresa.

**Segundo.-** Al actor se le deben los salarios desde febrero 2010 a mayo de 2012, por importe de 36.704,36 euros.

**Tercero.-** La empresa despidió al trabajador por carta de fecha 16 de mayo de 2012 por "discrepancias con la dirección de la empresa no siguiendo las órdenes de trabajo". Hechos que no constan.

### Fundamentos de derecho

**Primero.-** Se articula por el accionante demanda de extinción de contrato indemnizada en virtud de impago reiterado de salarios. La empresa no comparece y, por lo tanto se desconoce su versión de los hechos. A la vez se acumula reclamación de salarios debidos y otra demanda por despido disciplinario llevado a cabo tras tener conocimiento de la solicitud de extinción por impago salarial. Cabe entender que una interpretación conjunta de los apartados b) y c) del Art. 50.1 ET exige para que prospere la causa resolutoria a instancia del trabajador basada en "la falta de pago o retrasos continuados en el abono de salarios pactado" es necesaria la concurrencia del requisito de "gravedad" en el incumplimiento empresarial, y que a los efectos de determinar tal "gravedad" debe valorarse exclusivamente si el retraso o impago es o no grave o trascendente en relación con la obligación de pago puntual del salario ex Arts. 4.2.f.) y 29.1 ET, partiendo de un criterio objetivo (independiente de la culpabilidad de la empresa), temporal (continuado y persistente en el tiempo) y cuantitativo (montante de lo adeudado). En consecuencia a ello concurre tal gravedad cuando el impago de los salarios no sea un mero retraso esporádico, sino un comportamiento continuado y persistente, por lo que la gravedad de incumplimiento se manifiesta mediante una conducta continuada del deber de abonar los salarios debidos. También, por ello, cuando exista una situación de impago de salarios como comportamiento empresarial continuado y persistente concurre el requisito de la gravedad de la conducta empresarial que justifica la extinción contractual a instancia del trabajador ex Art. 50.1b) ET, con independencia a estos fines de que tal retraso no esporádico sea debido al arbitrio injustificado del empresario o derive de una imposibilidad total o parcial debida a circunstancias económicas imputables o no a aquel. En efecto, pues si tal situación de crisis económica concurre impidiéndole cumplir con su obligación de pago puntual de salarios la norma estatutaria le posibilita el acudir a las formas de modificación de las condiciones de trabajo, suspensión o extinción ex Arts. 41,47,51 o 52.c) ET, pero no puede obtener por su propia autoridad y contra la voluntad de los trabajadores afectados una quita o aplazamiento en el pago de sus obligaciones salariales, por lo que de no acudir a tales figuras y persistir en su continuado incumplimiento exista justa causa para la extinción contractual ex Art. 50.1b) ET a instancia de los trabajadores afectados. En suma, que una situación económica adversa, ponderable a efecto de posibilitar la modificación, suspensión o extinción de los contratos de trabajo, no es aducible, sin embargo, para excluir la aplicación de la causa resolutoria ex Art. 50.1.b) ET, ya que dicha situación no afecta al esencial debe de abonar puntualmente los salarios.

**Segundo.-** En el caso de autos consta el retraso mediante la prueba documental y la falta de comparecencia de la empresa tanto para sostener

la causa de despido, como para oponerse a la demanda de extinción o de reclamación de cantidad. El actor no cobra sus salarios con regularidad desde el mes de marzo de 2010; estando sometido por tanto a una situación de necesidad personal y familiar, al carecer de la percepción regular de la contraprestación del trabajo. En su virtud y bajo la fundamentación legal citada, procede resolver la relación laboral, dada la exclusiva responsabilidad empresarial el reiterado impago salarial señalado. En tal situación la carta de despido articulada aparece tan solo como una táctica para intentar enervar la acción por extinción articulada en su momento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por D. José Meroño Martínez, contra la empresa Francisco Sánchez Sánchez Instalaciones Eléctricas S.L., debo resolver, con la fecha de esta sentencia, la relación laboral que une a las partes, condenando a la empresa al abono al actor de la indemnización de 30.027,84 Euros, mas otros 36.704,36 euros por salarios debidos desde el mes de marzo de 2010 hasta 28 de mayo de 2012. Declarando a la vez la improcedencia del despido producido debiendo estarse a las indemnizaciones fijadas anteriormente. Con responsabilidad al Fogasa en sus límites, para el caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Uno en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, S.A.,



sucursal principal cuenta n.º 3092-0000-67-0496-12, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario Francisco Sánchez Sánchez Instalaciones Eléctricas, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**16801 Procedimiento ordinario 49/2011.**

N.I.G: 30030 44 4 2011 0000543

N81291

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 49/2011.

Demandante/s: Judith Sáez Martínez, Alberto Ruiz Moreno, Ana Pla Micó, Ángela Barceló López, Vanesa Gómez Martínez, María Esther Herrera Rojas, Esmeralda Pelegrín Alonso, Elena Marcus López

Abogado: Pedro Luis Salazar Quereda.

Demandado/s: Ruzorange, S.L., Fogasa. Fondo de Garantía Salarial.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 49/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Judith Sáez Martínez, Alberto Ruiz Moreno, Ana Pla Micó, Angela Barceló López, Vanesa Gómez Martínez, María Esther Herrera Rojas, Esmeralda Pelegrín Alonso, Elena Marcus López contra la empresa Ruzorange, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

N.I.G: 30030 44 4 2011 0000543

N02700

N.º Autos: Procedimiento ordinario 49/2011.

Demandante/s: Judith Sáez Martínez, Alberto Ruiz Moreno, Ana Pla Micó, Ángela Barceló López, Vanesa Gómez Martínez, María Esther Herrera Rojas, Esmeralda Pelegrín Alonso, Elena Marcus López

Abogado: Pedro Luis Salazar Quereda

Demandado/s: Ruzorange, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2012.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado/a Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 49/2011 a instancia de Judith Sáez Martínez, Alberto Ruiz Moreno, Ana Pla Micó, Angela Barceló López, Vanesa Gómez Martínez, María Esther Herrera Rojas, Esmeralda Pelegrín Alonso, Elena Marcus López, que comparecen representados por D. Pedro Luis Salazar Quereda contra Ruzorange, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado, y el Fondo de Garantía Salarial, que no compareció pese a estar legalmente citado, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 502/2012.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** Doña Judith Sáez Martínez, don Alberto Ruiz Moreno, doña Ana Pla Micó, doña Angela Barceló López, doña Vanesa Gómez Martínez, doña María Esther Herrera Rojas, doña Esmeralda Pelegrín Alonso, doña Elena Marcus López presentó demanda de ordinario contra la empresa Ruzorange, S.L., que

no compareció pese a estar legalmente citado y el Fogasa, que no compareció pese a estar legalmente citado, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

**Segundo.-** Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

**Tercero.-** En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

### Hechos probados

**Primero.-** Los trabajadores que se dirán han venido prestando servicios para la empresa Ruzorange, S.L., con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

**Segundo.-** La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía que se dirá, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en ésta resolución.

**Tercero.-** Los actores con las cantidades no abonadas son:

- Doña Judith Sáez Martínez ---- 2.694,17 euros mes.
- Don Alberto Ruiz Moreno ----- 6.431,30 euros mes.
- Doña Ana Pla Micó ----- 3.558,39 euros mes.
- Doña Ángela Barceló López ---- 2.433,21 euros mes.
- Doña Vanesa Gómez Martínez --- 2.570,39 euros mes.
- Doña María Esther Herrera Rojas – 2.819,10 euros mes.
- Doña Esmeralda Pelegrín Alonso – 2.249,94 euros mes.
- Doña Elena Marcus López ----- 3.005,32 euros mes.

### Fundamentos de derecho

**Primero.-** La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C., vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art. 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa, hasta el límite de sus responsabilidades.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por los actores que se dirán contra la empresa Ruzorange, S.L., declaro que la demandada adeuda a la parte actora las cantidades que se dirán, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa, en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 15 de julio de 2010.

Los trabajadores con las cantidades objeto de condena son:

- Doña Judith Sáez Martínez ---- 2.694,17 euros mes.
- Don Alberto Ruiz Moreno ----- 6.431,30 euros mes.
- Doña Ana Pla Micó ----- 3.558,39 euros mes.
- Doña Ángela Barceló López ---- 2.433,21 euros mes.
- Doña Vanesa Gómez Martínez --- 2.570,39 euros mes.
- Doña María Esther Herrera Rojas – 2.819,10 euros mes.
- Doña Esmeralda Pelegrín Alonso – 2.249,94 euros mes.
- Doña Elena Marcus López ----- 3.005,32 euros mes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social n.º 1 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, S.A., sucursal principal cuenta n.º 3092-0000-67-0049-11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.



Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario Ruzorange S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**16802 Despido/ceses en general 149/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0001113

N81291

Nº autos: Despido/ceses en general 149/2012

Demandante: Diana Mata López

Abogado: Enrique Espinosa Jaén

Demandados: Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem 149/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por Diana Mata López contra Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., declaro improcedente el despido de la demandante.

Acuerdo tener por hecha la opción por la indemnización, por lo que declaro extinguida la relación laboral que existía entre las partes.

Condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante 12.371'34 € en concepto de indemnización, así como los salarios de tramitación devengados desde la fecha de efectos del despido (18/1/2012) hasta el día de la fecha, a razón de un salario diario de 48'14 €.

Condeno asimismo a la empresa demandada a abonar a la actora 9.448'30 € en concepto de salarios correspondientes al periodo comprendido entre el 1/7/2011 y el 17/1/2012, más el interés por mora del art. 29.3 ET.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponde al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) - (cuatro cifras, correspondiente

al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)”, abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**16803 Despido objetivo individual 13/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2011 0010195

N81291

N.º Autos: Despido objetivo individual 13/2012.

Demandante: Antonio Sanjuán Marco.

Demandado/s: Kanem Mobiliario, S.L., Juan Rubio Pérez, Fogasa.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 13/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Juan Rubio Pérez, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

#### Fallo

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por D. Antonio Sanjuán Marco contra la empresa Kanem Mobiliario S.L., y contra Juan Rubio Pérez, declarando procedente el despido acordado por este último en fecha 2/12/11 y, en consecuencia, convalidada la extinción del contrato de trabajo que el despido produjo, sin derecho a salarios de tramitación para el trabajador demandante ni a más indemnización que la reflejada en la carta de despido (5.821,47 euros), a cuyo pago condeno a la parte demandada.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "cuenta de depósitos y consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para el resto) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

.....



Y para que le sirva de notificación en legal forma a Juan Rubio Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA., de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**16804 Seguridad Social 185/2011.**

N.I.G: 30030 44 4 2011 0002009

N81291

N.º Autos: Seguridad Social 185/2011.

Demandante: Lina Mariel Cerón Benavides.

Demandado/s: Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, Servicio Murciano de Salud, Mutua Asepeyo, Reverte García y Ángel S. Freire Cata S.C.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 185/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Reverte García y Ángel S. Freire Cata S.C., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

#### Fallo

Que desestimando la demanda formulada Lina Mariela Cerón Benavides contra Mutua Asepeyo, Servicio Murciano de Salud, Instituto Nacional de La Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social y Reverte García y Ángel S. Freire Cata, S.C., absuelvo a los demandados de la pretensión deducida en su contra.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "cuenta de depósitos y consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de



este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Reverte García y Ángel S. Freire Cata S.C., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA., de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**16805 Procedimiento ordinario 571/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0004492

074100

Nº autos: Procedimiento ordinario 571/2012

Demandante: Miguel Sánchez Santiago

Graduado Social: Carlos Alcázar Girona

Demandados: Oposit Electronics, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Miguel Sánchez Santiago contra Oposit Electronics, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 571/2012 se ha acordado citar a Oposit Electronics, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - Cp. 30011 Murcia el día 25-06-14 a las 09:25 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas n.º 1) y en su caso Juicio a las 09:40 horas (sala de vistas n.º 2) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Oposit Electronics, S.L., así como para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte interesada se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**16806 Procedimiento ordinario 590/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0004650

N.º Autos: Procedimiento ordinario 590/2012

Demandante: Enrique Martínez Garrido

Abogado: Alvaro Vicente Bañón Pérez

Demandados: Riegos y Tuberías Arques, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Enrique Martínez Garrido contra Riegos y Tuberías Arques, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 590/2012 se ha acordado citar a Riegos y Tuberías Arques, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Uno, situado en Avd. Colegio De Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 30-09-14 a las 10:45 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas n.º 1) y en su caso Juicio a las 11:00 horas (sala de vistas nº 2), pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Riegos y Tuberías Arques, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**16807 Despido objetivo individual 909/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007239

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 909/2012.

Demandante: María Victoria González Bautista.

Graduado Social: Mario Luis Valencia García.

Demandado/s: Juan Antonio Franco Ortega, Fogasa, Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 909/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Victoria González Bautista contra la empresa Juan Antonio Franco Ortega, Fogasa, Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Existiendo demanda de extinción de relación laboral entre las mismas partes bajo el número 698/2012 ante el Juzgado de lo Social 4, incorpórese a aquellos autos testimonio de la hoja de reparto, demanda y Decreto de admisión y estése a lo que SSª resuelva acerca de la acumulación, haciéndole saber a las partes que de accederse a la misma, ambos juicios se celebrarán a unidad de acto el próximo día 21/1/2013, a las 11:40 horas en la Sala de Vistas 4.

Al I otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de abogado/a o graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese la presente resolución a los demandados Juan Antonio Franco Ortega y Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., por medio del SCG.

Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la TGSS., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,



surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Antonio Franco Ortega y Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**16808 Despido objetivo individual 918/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007298

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 918/2012.

Demandante/s: Ángel Manuel González Palazón, Francisco López Gálvez, Francisco Saura Bernal, Adelaida Hernández Sánchez, Pedro Luis Carrillo Viguera, Diego López Pérez, Francisco Jiménez Asensio, Raúl Velasco Pintor, Juan Ángel Martínez López, Alfonso Zaragoza Solano, Josefa Martínez Aliaga.

Demandado/s: Muebles y Decoración LM, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 918/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángel Manuel González Palazón, Francisco López Gálvez, Francisco Saura Bernal, Adelaida Hernández Sánchez, Pedro Luis Carrillo Viguera, Diego López Pérez, Francisco Jiménez Asensio, Raúl Velasco Pintor, Juan Ángel Martínez López, Alfonso Zaragoza Solano, Josefa Martínez Aliaga contra la empresa Muebles y Decoración LM, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada sin asignación de fecha de juicio.
- Requerir a la parte actora, a fin de que en el plazo de quince días aporte certificado de acta de conciliación, bajo apercibimiento de archivo de estas actuaciones.
- Existiendo demanda de extinción de la relación laboral entre el mismo trabajador y la misma empresa, seguida en este mismo Juzgado, bajo el número 752/12, remítanse las presentes actuaciones junto a aquellas a la UPAD., Social 1 para que por S.S.<sup>a</sup> se acuerde acerca de la acumulación haciéndole saber a las partes que de acceder a la misma ambos juicios se celebrarán en unidad de acto el próximo día 19/12/12, a las 9.40 horas, en la Sala de vistas 2.

Cítese a la empresa demandada por medio del SCG.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer representado por Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la TGSS., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los



referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles y Decoración LM, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**16809 Despido objetivo individual 813/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006479

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 813/2012

Demandante/S: Nuria Ruiz Serrano

Demandados: Muebles y Decoración Lm, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 001 de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 813/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nuria Ruiz Serrano contra la empresa Muebles y Decoración LM, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día dieciocho de diciembre de 2012, a las 09.55 horas en el acto de conciliación, en la Sala de Vistas 1, ante el/ la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.10 horas del mismo día, en la Sala de Vistas 2, en el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la TGSS y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí Digo 1.º, Pruebas: Documental, Testifical e Interrogatorio, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Cítese a la empresa demandada por medio del SCG.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Muebles y Decoración LM, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**16810 Procedimiento ordinario 476/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005049

N.º Autos: Procedimiento ordinario /2011

Demandante: Miguel Ángel González Fernández

Abogado: Caroline Gallardo Sowinski

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Moratalla Club de Fútbol

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 476/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel Ángel González Fernández contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Moratalla Club de Fútbol, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 27-junio-2013 a las 9,15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,25 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Moratalla Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**16811 Despido objetivo individual 724/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Antonio José Santiago Medina contra Revestimientos y Techos Duralmond, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 724/2012 se ha acordado citar a Revestimientos y Techos Duralmond, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Dos, situado en Avd. Colegio De Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia.- el día 22/02/2013 a las 11,05 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Revestimientos y Techos Duralmond, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**16812 Procedimiento ordinario 157/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 157/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdeslam El Moden contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Lain For, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 7.3.13 a las 9.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9.35 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Se requiere a la parte actora por termino de cuatro días a fin de que aporte al procedimiento copia de los cheques impagados a los que se refiere en el hecho I de la demandadas, así como el documento de reconocimiento de deuda.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lain For, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**16813 Procedimiento ordinario 420/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0004585

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 420/2011

Demandante/s: Cristian Miguel Mosquera Sambache

Demandado/s: Desmontes Nivelaciones y Obras Horizontales S.L., FOGASA  
Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo  
Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 420/2011 de este Juzgado de lo  
Social, seguidos a instancia de Cristian Miguel Mosquera Sambache contra la empresa  
Desmontes Nivelaciones y Obras Horizontales S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial,  
sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 13/6/13 a las 9,10 horas para la celebración  
del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,15 horas del  
mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni  
alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la  
Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor  
por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de  
los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante  
de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de  
juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada  
para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser  
tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución  
y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los  
referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de  
interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Desmontes Nivelaciones  
y Obras Horizontales S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su  
inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán  
fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina  
judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban  
revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**16814 Despido/ceses en general 689/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0005442

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 689/2012

Demandante: María Pérez Palmer

Demandados: Step By Step, Digon Marketing, S.L., Appco

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 689/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Pérez Palmer contra la empresa Step By Step, Digon Marketing S.L., Appco, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/02/13, a las 10.35 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.45 horas del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Step By Step, Digon Marketing S.L., APPCO, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**16815 Procedimiento ordinario 949/2011.**

N.I.G: 30030 44 4 2011 0009108

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 949/2011.

Demandante/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Serapio Salmerón Hernaiz, José Antonio Lorente Monteagudo, Antonio Lucas Martínez, Antonio Martínez Serrano, Jaime Aráez Juárez, Mariano Pelegrín Ortiz, Miguel Berenguer Carmona, Francisco Muñoz Pellicer, Wilson Mena Castillo, José Antonio Ayllón Rocamora, Juan Francisco Martínez Torres.

Demandado/s: Construcciones Villegas, S.L., Excavaciones Cofitrans, S.L., Acciona, Hermanos Martínez Oliva, Construcciones Villegas, S.L., UTE, Acciona Infraestructuras, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 949/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Serapio Salmerón Hernaiz, José Antonio Lorente Monteagudo, Antonio Lucas Martínez, Antonio Martínez Serrano, Jaime Araez Juárez, Mariano Pelegrín Ortiz, Miguel Berenguer Carmona, Francisco Muñoz Pellicer, Wilson Mena Castillo, José Antonio Ayllón Rocamora, Juan Francisco Martínez Torres contra la empresa Construcciones Villegas, S.L., Excavaciones Cofitrans, S.L., Acciona, Hermanos Martínez Oliva, Construcciones Villegas, S.L. UTE, Acciona Infraestructuras, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Se requiere a la parte actora a fin de que aporte el acta de conciliación.
- Señalar para el próximo día 21.1.13 a las 9.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10.10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para



absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Excavaciones Cofitrans, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**16816 Procedimiento ordinario 125/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0001584

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 125/2011

Demandante: Claudia Milena Giraldo

Abogada: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Verogombris S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 125/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Claudia Milena Giraldo contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Verogombris, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 29-abril-2013 a las 10,10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Verogombris, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**16817 Procedimiento ordinario 120/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0001528

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 120/2011

Demandante: Marina Untilova

Abogada: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Explotaciones Agrícolas Peninsulares, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 120/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Marina Untilova contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Explotaciones Agrícolas Peninsulares, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Requerir a la parte demandante para que en el plazo de cuatro días aporte desglose de las horas extra que reclama.
- Señalar para el próximo día 29-abril-2013 a las 9,50 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,00 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).



Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones Agrícolas Peninsulares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**16818 Seguridad Social 250/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0002892

N.º Autos: Seguridad Social 250/2011

Demandante: Montserrat Baños Bermúdez

Abogado: Eva María Motos Buendía

Demandados: Ardon Desing S.L., INSS, Tesorería General de la Seg. Social, Ibermutuamur

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 250/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Montserrat Baños Bermúdez contra la empresa Ardon Desing, S.L., INSS, Tesorería General de la Seg. Social, Ibermutuamur, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.  
- Señalar el próximo día 16 abril 2013, a sus 10'30 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Líbrese oficio a la Inspección de Trabajo para que remita informe del accidente, adjuntando copia demanda.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ardon Desing, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**16819 Seguridad Social 187/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0002230

N.º Autos: Seguridad Social 187/2011

Demandante: María Teresa González Palazón

Demandados: Cremofruit Sdad. Coop., INSS, Tesorería General de la Seg. Social

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 187/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Teresa González Palazón contra la empresa Cremofruit Sdad. Coop., INSS, Tesorería General de la Seg. Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 16-abril-2013 a las 9,30 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cremofruit Sdad. Coop., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**16820 Procedimiento de oficio autoridad laboral 1.425/2010.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 1.425/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación Formación y Empleo contra la empresa Verdimalva Mediterránea, S.L., Frutas Patricis, S.L., sobre Proced. Oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 15/04/2013 a las 10:10 para la celebración del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación y/o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Asimismo, se hace saber a las partes que el procedimiento se seguirá de oficio, aun sin asistencia de los trabajadores perjudicados, que tendrán la consideración de parte, si bien no podrán desistir ni solicitar la suspensión del proceso (Art. 148.2.a LPL).
- Las afirmaciones de hechos que se contengan en la resolución o comunicación base del proceso harán fe salvo prueba en contrario, incumbiendo toda la carga de la prueba a la parte demandada (Art. 148.2.d LPL).

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Verdimalva Mediterránea, S.L., Ramon Pilco Lema, Olga Nancy Peñaranda Gomez, Beatriz Guaman Guaman, Luis Heriberto Inga Landy y Elvia Beatriz Inga Carrion en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

#### **16821 Procedimiento ordinario 77/2011.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 77/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Emeterio Rosales Masias contra la empresa Ainar Técnicas y Desarrollos, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 22 abril 2013, a sus 9'20 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9'30 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosies:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Dado el domicilio de la mercantil demandada líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Las Torres de Cotillas y para el caso que fuere desconocido el domicilio expídase edicto.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ainar Técnicas y Desarrollos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**16822 Procedimiento ordinario 83/2011.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 83/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Antonio Agüera Bholea contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Ainar Técnicas y Desarrollos S.L., Inversiones y Contratas Sodelor S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 22 de abril de 2013, a las 9'40 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y 9'30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Dado el domicilio de las demandadas líbrense exhortos al Juzgado de Paz de Las Torres de Cotillas y Lorca; que para el caso que fueren desconocidos los domicilios expídase edicto.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ainar Técnicas y Desarrollos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a trece de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**16823 Procedimiento ordinario 1.215/2010.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0008496

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.215/2010

Demandante: Diego Median Mardo

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Sillas Polo y Vicente, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.215/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Diego Median Mardo contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Sillas Polo y Vicente, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/1/13, a las 09:55 h. en el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:00 h. del mismo día, en el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Tramitándose en este Juzgado demanda 1216/10 sobre reclamación de cantidad por distinto trabajador frente a la misma empresa dese traslado para alegaciones por 3 días a las partes sobre la acumulación de ambos procesos.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primer ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí primer ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sillas Polo y Vicente, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**16824 Procedimiento ordinario 1.216/2010.**

N.I.G: 30030 44 4 2010 0008497

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.216/2010.

Demandante: José Manuel Castillo Ferri.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Sillas Polo y Vicente S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 1.216/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Manuel Castillo Ferri contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Sillas Polo y Vicente S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentadas sin asignar fecha de juicio hasta que se resuelva la acumulación de esta demanda a la que se sigue en este mismo Juzgado con el n.º 1215/10.

- Notifíquese a las partes con traslado por 3 días para alegaciones, con la advertencia que de acordarse la acumulación ambos deberán celebrar su juicio el mismo día que será el convocado para la demanda más antigua el 21/1/13 a las 10:00 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sillas Polo y Vicente S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**16825 Procedimiento ordinario 624/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2012 0004993

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 624/2012.

Demandante: Sandra Palao Pérez.

Abogado: Elías Pedro Carpena Lorenzo.

Demandado/s: JC., y Rudy Tapizados S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 624/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Sandra Palao Pérez contra la empresa JC., y Rudy Tapizados S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**“Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 11.4.13 a las 10.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a JC., y Rudy Tapizados S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**16826 Seguridad Social 589/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0004706

N28150

Nº autos: Seguridad social 589/2012

Demandante: Francisco Moya López

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Demandados: Ibermutuamur Ibermutuamur, Construcciones García de Calasparra S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de La Seguridad Social

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 589/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Moya López contra la empresa Ibermutuamur Ibermutuamur, Construcciones García de Calasparra, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 1.4.13 a las 9.45 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio.
- Únase a los autos el escrito de la parte actora de fecha 6 de julio de 2012, dándose traslado del mismo a las partes.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los



referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Garcia de Calasparra S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**16827 Procedimiento ordinario 702/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0005592

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 702/2012

Demandante: Javier Hernández Navarro

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado/s: Olroni S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 702/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Javier Hernández Navarro contra la empresa Olroni S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día veintidós de abril de 2013 a las 10.45 horas en la Sala de Vistas 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.00 horas del mismo día, en la Sala de Vistas 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Cítese a la parte actora, por medio de su letrado y a la empresa demandada por medio del SCG.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí Digo 1.º Interrogatorio de Parte, Testifical y Documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Al otrosí Digo 2.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Se tienen por hechas las manifestaciones.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Olroni S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**16828 Procedimiento ordinario 659/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2012 0005252

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 659/2012.

Demandante: Magdalena Durán Melgar.

Abogado: Manuel López Bernal.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 659/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Magdalena Durán Melgar contra la empresa Zafore 2009 S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/4/2013 a las 10,15 horas en la Sala de Audiencias núm. Uno, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10,30 horas del mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos

personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zafore 2009 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**16829 Procedimiento ordinario 581/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 581/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Gabriel García Márquez contra la empresa Hermanos Rubio Córdoba, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 26 de abril de 2013, a sus 10'20 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10'30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Para el caso que fuere desconocido el domicilio de la mercantil demandada expídase edicto.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hermanos Rubio Córdoba, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**16830 Seguridad Social 771/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 771/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutua Maz contra la empresa Lidia Meseguer Alemán, INSS, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de seguridad social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12-marzo-2013 a las 9,50 horas., en para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la

responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lidia Meseguer Alemán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**16831 Procedimiento ordinario 359/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 359/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Carlos Francisco Meana García contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Laboratorios Lucas Nicolás S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 8 de marzo de 2013 a las 10,20 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Laboratorios Lucas Nicolás S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

#### **16832 Sanciones 532/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Sanciones 532 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Toledano Navarro contra la empresa Teabla Comunicaciones S.L., sobre sanciones, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 19/4/13 a las 9,45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, en la persona de su Legal Representante o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Teabla Comunicaciones S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**16833 Procedimiento ordinario 533/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 533/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mariana López Sánchez, Miguel Ángel Tudela Corbalán, Alfonso Moreno Hurtado, Concepción González Díaz, María Elena Carrión Martínez, Clara Pastor Piñero, José Luis López Gabarrón, Carmen Pastor Martínez contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Alares Human Services, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 19-abril-2013 a las 9,50 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,00 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alares Human Services, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**16834 Procedimiento ordinario 462/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 462/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Gustavo Belando Marín contra la empresa Pladescayola, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal Administración Concursal, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 12-abril-2013 a las 9,30 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pladescaiyola, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**16835 Procedimiento ordinario 416/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 416/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio López Díaz, Manuel Pastor Esteve, Juan José Martínez Pérez, José Francisco Serrano Moreno contra la empresa Nicolás Hernández Hermanos, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 22/03/2013 a las 9,20 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,30 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Respecto a la confesión judicial interesada, cítese al legal representante de la demandada para la prueba de interrogatorio de parte, bajo apercibimientos de que en caso de incomparecencia se le podrá tener por confeso con los hechos aducidos en la demanda.

- Respecto a la documental, requiérase a la demandada a fin de que con carácter previo al acto del juicio, aporte los documentos interesados en el suplico de la demanda.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nicolás Hernández Hermanos, S.L., y en la persona de su administrador don Luis Alberto Nicolás



Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**16836 Procedimiento ordinario 587/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 587/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Cinthia González Fernández, José Antonio Lorente Sánchez, Verónica García Gómez, María Dolores Asís Fernández, José Mariah Moya Ruiz, Francisco Javier Hurtado García, Isabel Ortega Perez, José Eugenio Gutiérrez Guardiola, Domingo Asís Fernández, Juan Francisco Martínez Torrano, Daniel Costa Olmos contra la empresa Adm. Concurs. Antonio Pérez Ferra, Aluminios Ros Martí, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/5/2013 a las 9,35 horas al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9,40 del mismo día, en al acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio ( art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.



Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), \_\_sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Ad cautelam cítese a la demandada Aluminios Ros Martí, S.L, a través de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aluminios Ros Marti, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**16837 Procedimiento ordinario 583/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 583/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. David Manzanera Marín contra la empresa PCMUR Soluciones Informáticas S.L., Administración Concursal de PCMUR Soluciones Informáticas S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/5/2013 a las 9,25 horas al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9,30 del mismo día, en al acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin Necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

\_Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio ( art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

\_\_Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo,



podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Sirva la presente resolución de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma al PCMUR Soluciones Informáticas S.L., y al demandante David Manzanera Marín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**16838 Despido objetivo individual 759/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 759/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Carmelo Aguilar Eguez contra la empresa Transportes y Mudanzas del Segura, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Requerir al demandante para que en el término de 15 días aporte certificado del acta de conciliación previa bajo apercibimiento de archivo.
- Recábase información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles administradores.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/1/13 a las 9.55 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, s/n Sala de vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.10 del mismo día, en la sala de vistas 6 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se

admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sirviendo la notificación de la presente resolución de citación en forma para las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes y Mudanzas del Segura, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**16839 Despido/ceses en general 813/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006496

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 813/2012

Demandante: José Terrones Hernández

Abogado: Tomás Ballesteros Piqueras

Demandados: Fomento Protección y Seguridad, S.A.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 813/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Terrones Hernández contra la empresa Fomento Protección y Seguridad, S.A.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada, sin asignación de fecha.
- Unir el escrito de aclaración y de solicitud de acumulación, y a la vista de su contenido, se acuerda incorporar a los autos de Extinción de Relación Labora 821/2012 seguidos ante el Juzgado de lo Social nº 2 testimonio de la hoja de reparto, demanda y escrito de solicitud de acumulación y de la presente resolución para que por SSª se acuerde lo que proceda acerca de la acumulación, haciéndole saber a las partes que, de accederse a la misma, el juicio se celebrará el próximo día 20/12/12 a las 9.45 horas en la Sala de Vistas 2

Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la TGSS y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese la presente resolución a la empresa por medio del SCG.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,



surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fomento Protección y Seguridad, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**16840 Procedimiento ordinario 872/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006949

N.º Autos: Procedimiento ordinario 872/2012

Demandantes: Juan Antonio Alburquerque Vega, Diego Galindo Hernández, Alfonso Izquierdo Fernández, Jesús Pérez Sánchez, Francisco Sánchez Olivares, José Antonio Sáez Cortés, Alejandro Saez Romero

Abogado: Ángel Antonio García López

Demandados: Estacionamientos y Servicios, S.A. -Eyssa-, Servimur Bussines Integral, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 872/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Antonio Alburquerque Vega, Diego Galindo Hernández, Alfonso Izquierdo Fernández, Jesús Pérez Sánchez, Francisco Sánchez Olivares, José Antonio Sáez Cortés y Alejandro Sáez Romero contra las empresas Estacionamientos y Servicios, S.A. -EYSSA- y Servimur Bussines Integral, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día nueve de mayo de 2014 a las 9.15 horas en para la celebración del acto de conciliación, en la Sala de Vistas 1, ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.30 horas del mismo día, en la Sala de Vistas 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Cítese a los demandantes por medio de su letrado.

Cítese la empresa demanda Estacionamientos y Servicios, S.A. -EYSSA-, por medio del SCG, y para la citación a Servimur Bussines Integral, S.L., líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Lorquí.

Y habiéndose averiguado la situación de la empresa Servimur Bussines Integral, S.L., a través de la aplicación de la TGSS y del Registro Mercantil que dicha empresa se encuentra en Liquidación y que ha sido nombrado Liquidador de la misma don Benito Sánchez Garrido, requiérase a la parte actora, para que en el plazo de cuatro días, amplíe la demanda frente al mismo.

"Ad cautelam", cítese a las empresas demandadas mediante edictos.

Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosi digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosi digo:

A) Interrogatorio de Parte, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

B) Documental: Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Al tercer otrosí digo, fórmese Pieza separada de Medidas Cautelares.

Se tienen por hechas las manifestaciones que en dicha demanda se contienen.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los



referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Estacionamientos y Servicios, S.A. -EYSSA-, Servimur Bussines Integral, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**16841 Procedimiento ordinario 271/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (Social n.º 6 ) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 271/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Joaquín Sánchez Martínez contra la empresa Fogasa, Carnicerías, Salchicerías el Buen Comer, S.L., Juan Manuel y Santi, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2012.

Constando señalado el juicio para el próximo día 8/2/13 a las 10:20 horas en la Sala de Vistas n.º 6 y la conciliación a las 10:05 horas, en la Sala de Vistas n.º 1, cítese a Juan Manuel y Santi S.L., y al Fogasa, y líbrese citación al testigo D. Antonio Moreno.

Cítese a Juan Manuel y Santi S.L., mediante diligencia personal a practicar por el S.C.G., en Carril de los Bartolejos los Dolores y alternativamente en Avda., Libertad n.º 3 2C de Murcia.

Ad cautelam cítese por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Manuel y Santi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**16842 Despido/ceses en general 626/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0004958

N.º Autos: Despido/ceses en general 626/2012

Demandante: Juan Martínez Sáez

Abogado: Juan López López-Guerrero

Demandados: Juan Fernández García, Muebles Santo Tomás, S.A., Facundo Ureña Sáez, Antonio Raja García, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop. de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 626/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Martínez Saez contra la empresa Juan Fernández García, Muebles Santo Tomas, S.A., Facundo Ureña Saez, Antonio Raja García, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Tener por ampliada la demanda en los términos expuestos y dirigirla frente a los representantes de los trabajadores: Juan Fernández García, Facundo Ureña Sáez, Antonio Raja García.

- Librar oficio a la Dirección General de Trabajo de Murcia para que aporte a los autos el expediente de regulación de empleo n.º 274/12.

- La suspensión del acto de conciliación y juicio y señalar el próximo día 13/02/13 a las 9:05 horas para el acto de conciliación y a las 9:20 horas, en su caso, para el acto de juicio.

- Comunicar el nuevo señalamiento a las partes personadas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Fernández García, Facundo Ureña Sáez, Antonio Raja García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**16843 Despido/ceses en general 624/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0004942

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 624/2012

Demandante: Ginés Cano García

Abogado: Juan López López-Guerrero

Demandados: Juan Hernández García, Muebles Santo Tomas S.A., Antonio Raja García, Facundo Ureña Sánchez, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 624/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ginés Cano García contra la empresa Juan Hernández García, Muebles Santo Tomas, S.A., Antonio Raja García, Facundo Ureña Sánchez, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Tener por ampliada la demanda frente a los representantes de los trabajadores: Juan Hernández García, Antonio Raja García, Facundo Ureña Sánchez

- La suspensión del acto conciliación y, en su caso, juicio por considerarse atendible y acreditada la situación que se expone y señalar el próximo día 06/02/13 a las 9:05 horas para el acto de conciliación y, en su caso, a las 9:20 horas para el acto de juicio.

- Comunicar el nuevo señalamiento a las partes personadas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Hernández García, Antonio Raja García, Facundo Ureña Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**16844 Despido objetivo individual 711/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 711/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Manuel Tovar Tomás contra la empresa Texcon, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 11/12/2012 a las 11,05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11,20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la secretario/a judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Texcon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**16845 Despido objetivo individual 814/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006517

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 814/2012

Demandante: Francisca García Bayona

Graduado Social: Juan Bautista Monreal Pérez

Demandados: Colchón Comodón, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 814/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Francisca García Bayona contra la empresa Colchón Comodón S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 8-febrero-2013 a las 10,15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11,00 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número ocho.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser



propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Colchón Comodón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

#### **16846 Despido objetivo individual 752/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 752/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Miguel Castillo Hernández contra la empresa Operadores Transportes Región de Murcia, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/1/13 a las 11,10 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11,20 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante El/La Magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero a), ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero b), ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Requierase al demandante a fin de que en el plazo de cuatro días aclare modalidad y duración del contrato y jornada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Operadores Transportes Región de Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**16847 Despido objetivo individual 747/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 747/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Julia Díaz Martínez, Alicia Boti Tomás, Ana Muñoz Alcántara contra la empresa Estudios Profesionales Dór, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/1/13, a las 11,00 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11,10 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo segundo a), ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo segundo b),, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estudios Profesionales Dór, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**16848 Procedimiento ordinario 79/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0000541

N.º Autos: Procedimiento ordinario 79/2012

Demandante: Sergio Peñaranda Muñoz

Graduado Social: Begoña Gascón Bailén

Demandados: Transportes Cobo, S.A., Administración Concursal de Transportes Cobo, S.A., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 79/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Sergio Peñaranda Muñoz contra la empresa Transportes Cobo, S.A., Administración Concursal de Transportes Cobo, S.A., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/1/2013 a las 10.30 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.40 horas del mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Cobo, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**16849 Seguridad Social 972/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0009191

N28150

N.º autos: Seguridad social 972/2011

Demandante: Mutua Midat Cyclops

Abogado: Alfonso Mercader Parra

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, José María Soler Cascales, Tesorería General de la Seguridad Social

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 972/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutua Midat Cyclops contra la empresa José María Soler Cascales, Instituto Nacional de la Seguridad Social Y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre reintegro de prestaciones, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

El anterior escrito presentado por la parte actora, únase a las presentes actuaciones.

Teniéndose por evacuado y subsanado el requerimiento efectuado en el resolución de fecha 23/10/12.

Con suspensión del señalamiento que venía acordado, se señala nuevamente para la celebración de Juicio el próximo día veintiocho de mayo de 2013, a las 9.40 horas, en la Sala de Vistas 8, con los mismos apercibimientos y advertencias contenidos en la citación inicial.

Cítese a la parte actora, por medio de su letrado, y a la vista de la anterior diligencia de constancia, para la citación del demandado José M.ª Soler Cascales, líbrese exhorto al Juzgado de su localidad, y "ad cautelam", cítese al mismo mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José María Soler Cascales, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

**16850 Juicio verbal 153/2012.**

N.I.G.: 30030 47 1 2012 0000292

Procedimiento: Juicio Verbal 153/2012

Sobre Otras Materias

De Joma Sport, S.A.

Procuradora Sra. Inmaculada de Alba Y Vega

Letrado: José Luis Gómez Castaño

Contra don Víctor Manuel Domingo Rodríguez

En este Juzgado se ha incoado Juicio Verbal n.º 153/12, a instancia de la mercantil "Joma Sport, S.A.", representada procesalmente por la procuradora Dña. Inmaculada de Alba y Vega, frente a don Víctor-Manuel Domingo Rodríguez, administrador único de la mercantil "Calzados Mafama, S.L.", habiéndose dictado la sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando la demanda promovida por la Procuradora doña Inmaculada de Alba y Vega, en nombre y representación de Joma Sport, S.A., contra don Victor-Manuel Domingo Rodríguez, condeno a esta a abonar a la actora la suma de 880,23 euros con los intereses que se especifican en el fundamento cuarto de la presente resolución y al pago de las costas causadas a instancias de la actora en el presente procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde su notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se hace saber a las partes que para entablar el mencionado recurso deberán consignar el importe que, al efecto, señala la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicha consignación deberá efectuarse en la cuenta en el Banesto, número de cuenta del Juzgado nº 2209-0000-03-0153/12, mediante ingreso en la cuenta expediente correspondiente al órgano y procedimiento judicial en que se ha dictado, debiéndose especificar en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso", seguido del código y tipo de recurso de que se trate (00- Reposición; 01- Revisión de resoluciones Secretario Judicial, 02- Apelación y 03- Queja); caso contrario no se admitirá a trámite el recurso.

Notifíquese esta resolución a las partes, cuyo original quedara registrado en el libro de sentencias quedando testimonio de la misma en autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncia manda y firma la Ilma. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores de las Heras García, Magistrada-Juez titular de lo Mercantil número Uno de Murcia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Víctor-Manuel Domingo Rodríguez, en su propio nombre y en calidad de administrador de la sociedad mercantil demandada "Calzados Mafama, S.L.", se extiende la presente para que sirva de notificación de la sentencia.

Murcia, 11 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Bullas

#### **16851 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 10/2012 del Presupuesto en vigor.**

El Pleno del Ayuntamiento de Bullas, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 10/2012 del Presupuesto en vigor en la modalidad de transferencia de crédito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Bullas, 14 de noviembre de 2012.—El Alcalde.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

### 16852 Notificación a interesados.

Por haber resultado infructuoso el intento de notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace pública la notificación de los siguientes expedientes:

<u>EXPTE</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL</u>	<u>NOTIFICACION</u>
2012-1487	GUERRERO LORENTE VICTOR ALFONSO	1965 965-29
2012-1483	MONTOYA MARIA ESNELDA	1954 965-20
2011-1378	ACHIM NICOLETA	3968 932-38
<u>EXPTE</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE Y RAZON SOCIAL</u>	<u>NOTIFICACION</u>
2012-1394	CANO GOMARIZ SERGIO	1660 945-35

Los interesados disponen de un plazo de quince días para comparecer en las oficinas del Ayuntamiento de Lorquí para formular las alegaciones que estimen pertinentes.

En Lorquí, 15 de noviembre de 2012.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **16853 Resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 2.291/2012.**

Intentada, sin efecto, la notificación al interesado en el último domicilio del que tenemos constancia, de la Resolución, dictada por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su práctica, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda), que es el de su último domicilio conocido, así como su remisión al BORM, para su publicación:

“Resultando que por decreto de 17 de octubre de 2011 se inició procedimiento sancionador urbanístico a D. Mustapha Oua en su calidad de promotor de obras sin licencia o en contra de su contenido en Calle Chicharra, n.º 17 Torreaguera, consistentes en Construcción de Vivienda Unifamiliar de Dos Plantas, con las siguientes superficies: PL. I = 41 M<sup>2</sup>, PL. II = 41 M<sup>2</sup>.

Resultando que el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística informó lo siguiente, en relación con la ubicación y la normativa urbanística de aplicación: Clasificación: Suelo urbano.- Calificación: Zona RC. Casco antiguo de pedanía.- Las obras realizadas no se amparan en la licencia de obra menor n.º 11.404/08-LE., al ser consideradas obras mayores. Dichas obras cumplen normas a efectos urbanísticos. Y que el valor a los efectos de imponer la sanción asciende a 83.912,24 euros.

Resultando que durante la tramitación del procedimiento, el interesado ha presentado escrito de alegaciones en el que solicita ampliación de plazo para legalización.

Resultando que consultada la documentación obrante en este Servicio, al día de la fecha no consta que el interesado haya obtenido la preceptiva licencia municipal, incumpliendo los requerimientos que se le han formulado.

Considerando que los actos realizados constituyen una infracción grave de la normativa urbanística, tipificada en el art. 237.2.e) del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, sancionada con multa del 20 al 50% del valor de lo realizado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 238 y siguientes de la citada Ley, siendo responsable de la misma el promotor de dichos actos, de conformidad con lo establecido en el art. 234.

Considerando que el procedimiento sancionador se ha instruido conforme a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; el Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en particular en cuanto a los plazos de caducidad y prescripción regulados en los arts. 247 y 246; y el R.D. 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Considerando que en la determinación de la sanción se ha atendido a lo dispuesto en los arts. 238 y siguientes del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en particular, a las circunstancias modificativas de la responsabilidad concurrentes, en cuanto al cumplimiento de las órdenes dictadas para la defensa de la legalidad urbanística vulnerada y a la magnitud del daño producido al interés público urbanístico, y a lo dispuesto en los acuerdos del Consejo de Gerencia de 25 de octubre de 2002 y 2 de abril de 2004 sobre criterios para la aplicación de sanciones urbanísticas tras la entrada en vigor del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Vistas las normas citadas, la Ordenanza sobre Edificación y Uso del Suelo, el Plan General de Ordenación Urbanística, los acuerdos citados y demás disposiciones de general aplicación, en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 1.º 2 del acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayto. de Murcia de 17 de junio de 2011, de la delegación de competencias en las Concejalías Delegadas,

Vengo en disponer:

Imponer a D. Mustapha Oua (X-4306492-H) en su calidad de promotor, una sanción de multa de 16.782,45 euros, correspondiente al 20% del valor determinado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 239 del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, por la comisión de una infracción urbanística Grave, como consecuencia de la realización de Construcción de Vivienda Unifamiliar de dos Plantas, con las siguientes superficies: PL. I = 41 M<sup>2</sup>, PL. II = 41 M<sup>2</sup>, en Calle Chicharra n.º 17 CP.30579 Torreaguera, sin licencia.”

Contra la imposición de la multa contenida en la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Entendiéndose desestimado este recurso si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique expresamente su resolución.

Contra la resolución expresa de esta recurso podrá interponer reclamación económico-administrativa (en los plazos que se indican a continuación), previa a la vía contencioso-administrativa, ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia. En el supuesto de resolución presunta el plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa comenzará a contar el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

- Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa se le informa que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo, al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia en su caso), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución,

si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

El importe de la multa urbanística deberá ingresarlo mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en Cajamurcia: 2043 0118 55 2080000107, indicando nº de expediente, NIF sujeto pasivo y concepto del ingreso, en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a contar desde la firmeza de la sanción, que se producirá si, transcurrido el plazo de presentación del recurso de reposición, el mismo no se interpone por el interesado. Los citados plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria son:

Plazo de pago en período voluntario: las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las Administración deberán pagarse, según el artículo 62.2., de dicha ley:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguientes.

Plazo de pago en período ejecutivo: éste se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haberlo realizado (artículo 161.1.a) generándose automáticamente los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por remisión del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Recargo ejecutivo del 5%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.

- Recargo de apremio reducido del 10%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los plazos previstos en el 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esto es, si la notificación de la providencia de apremio se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. La providencia notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguientes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Recargo de apremio ordinario del 20%: será exigible cuando no concurren las circunstancias anteriores.

- Intereses de demora: se devengarán al inicio del período ejecutivo, siendo exigibles sólo cuando exista la obligación de pagar el recargo del 20% citado anteriormente (artículo 28.5., de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), de modo que no serán exigibles cuando exista obligación de pagar el recargo del 5% o del 10%.

Murcia, 30 de octubre de 2012.—EL Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **16854 Decreto de imposibilidad de legalización de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 323/12-DU.**

Intentada la notificación a la interesada, del Decreto de Imposibilidad de Legalización dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda el 6 de septiembre de 2012, en el domicilio del que tenemos constancia, y no pudiendo practicarse, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a llevarla a efecto, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia ( en la Concejalía de Urbanismo y Vivienda) que es el de su último domicilio conocido, así como la remisión al BORM, para su publicación.

Interesado	D.N.I.	Municipio	Expte.	Asunto
LA OTRA ACERA		MURCIA	323/12	Instalación de valla publicitaria situada a 5 metros del borde de la carretera. Superficie: 1unidad de 8 metros x 3 metros. Lugar: Avenida Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.

La oposición a la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá alegarse para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el art.107.1 de La Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 7 de noviembre de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe del Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **16855 Propuesta de resolución de procedimiento sancionador urbanístico 323/2012-DU.**

Intentada la notificación a la interesada, de la Propuesta de Resolución emitida por el instructor del procedimiento, en relación con el expediente arriba indicado, en el último domicilio del que tenemos constancia, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a efectuarla, por medio de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda) que es el de su último domicilio conocido, así como su remisión al BORM, para su publicación.

Interesado	D.N.I.	Municipio	Expte.	Asunto
LA OTRA ACERA		MURCIA	323/12	Instalación de valla publicitaria situada a 5 metros del borde de la carretera. Superficie: 1 unidad de 8 metros x 3 metros. Ubicación: Avenida Juan de Borbón (frente a IKEA), Churra, Murcia.

De conformidad con el art. 84 de La Ley 30/92, de Régimen jurídico y Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la notificación para examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Murcia, 7 de noviembre de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **16856 Decreto de orden de ejecución del expediente sancionador urbanístico 1.659/2012-DU (OE).**

Intentada, sin efecto, la notificación a los interesados, en el último domicilio del que tenemos constancia, del Decreto de Orden de Ejecución, del expediente arriba relacionado, dictado por el Concejal- Delegado de Urbanismo y Vivienda el 17 de octubre de 2012, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a realizar la misma, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda), que es el de su último domicilio conocido, así como su remisión al BORM, para su publicación.

Interesado	D.N.I.	Municipio	Expte.	Asunto	Plazo ejecuc.	Importe ejecución
Herederos de Ángeles Martínez Martínez		MURCIA	1659/12	Parcela en estado de abandono, con escombros en su interior. Superficie: 330 m2 (según datos catastrales). Ubicación: C/Pintor Saura Pacheco 1, Murcia.	10 días	665,50 €

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación. Igualmente, podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el órgano competente de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Murcia, 7 de noviembre de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### 16857 Resolución de procedimiento sancionador. Exptes. 294/09 y 2.111/04 DU.

Intentada sin efecto la notificación a los interesados de la Resolución dictada por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en los expedientes arriba relacionados y, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la misma, por medio del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda), que es el de su último domicilio conocido y la correspondiente publicación en el BORM:

Expte.	Interesado	Asunto	Fecha Resolución	%	Importe Ejecución	Sanción	Plazo Ejecución
294/09	Pedro Morales López	Construcción vivienda unifamiliar aislada de 120 m2, cobertizo de 30 m2, trastero de 60 m2 y piscina de 30 m2. Lugar: Avenida de Murcia 69, Monteagudo, Murcia.	10-7-12	30% obras que incumplen normas (vivienda, trasteros y cobertizo) 20% piscina	3.664,44 €	25.883,23	1 mes
2111/04	María Dolores Sánchez Navarro	Construcción de nave industrial para almacenamiento. Superficie construida: 4.862 m2. Lugar: Avenida Ciudad de Almería s/n, Sangonera La Seca, Murcia.	13-9-12	30%	39.382,20 €	315.057,60 €	6 meses

De conformidad con lo establecido en el art. 60.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se describen a continuación los elementos comunes de los actos objeto de publicación:

1.º Se trata de Infracciones graves de la normativa urbanística, tipificadas en el art. 237.2e) del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, sancionada con multa del 20 al 50% del valor de lo realizado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 238 y siguientes de la citada Ley, siendo responsable de la misma el promotor de dichos actos, de conformidad con lo establecido en el art. 234.

2.º Ordenar la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras efectuadas en contra de la ordenación urbanística aplicable.

3.º La ejecución se efectuará en el plazo citado, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, bajo dirección de técnico competente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado, se ejecutará subsidiariamente a su costa, de acuerdo con lo establecido en el art. 98 de la Ley 30/1992. A estos efectos, el valor de dicha ejecución será determinado por el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística.

Contra la orden de ejecución contenida en la presente resolución, puede interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes.

Contra la imposición de la multa contenida en la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Entendiéndose desestimado este recurso si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique expresamente su resolución.

Contra la resolución expresa de esta recurso podrá interponer reclamación económico-administrativa (en los plazos que se indican a continuación), previa a la vía contencioso-administrativa, ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia. En el supuesto de resolución presunta el plazo de interposición de la reclamación

económico-administrativa comenzará a contar el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

- Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa se le informa que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo, al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia en su caso), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

El importe de la multa urbanística deberá ingresarlo mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en Cajamurcia: 2043 0118 55 2080000107, indicando n.º de expediente, NIF, sujeto pasivo y concepto del ingreso, en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a contar desde la firmeza de la sanción, que se producirá si, transcurrido el plazo de presentación del recurso de reposición, el mismo no se interpone por el interesado. Los citados plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria son:

Plazo de pago en período voluntario: las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las Administración deberán pagarse, según el artículo 62.2. de dicha ley:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguientes.

Plazo de pago en período ejecutivo: éste se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haberlo realizado (artículo 161.1.a) generándose automáticamente los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por remisión del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Recargo ejecutivo del 5%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.

- Recargo de apremio reducido del 10%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los plazos previstos en el 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esto es, si la notificación de la providencia de apremio se practica



entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. La providencia notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguientes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Recargo de apremio ordinario del 20%: será exigible cuando no concurren las circunstancias anteriores.

- Intereses de demora: se devengarán al inicio del período ejecutivo, siendo exigibles sólo cuando exista la obligación de pagar el recargo del 20% citado anteriormente (artículo 28.5. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), de modo que no serán exigibles cuando exista obligación de pagar el recargo del 5% o del 10%.

Murcia, 7 de noviembre de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **16858 Resolución de requerimiento de importe de ejecución subsidiaria. Expte. 499/11-DU.**

Intentada, sin efecto, la notificación al interesado en el domicilio del que tenemos constancia, de la Resolución, que se detalla a continuación, dictada por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda el 9 de octubre de 2012 y, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su práctica, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda), que es el de su último domicilio conocido, así como su remisión al BORM, para su publicación:

“Resultando que por resolución del Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo de 16 de marzo de 2011 se ordenó a Vda. de Nicolás Serrano, que procediera a ajustar la situación existente en Avda. de Murcia, 141, La Azacaya, Beniaján, consistente en solar sin vallar con matorrales, escombros y basuras en su interior, de 162 m<sup>2</sup> de superficie y 13,51 ml de longitud de fachadas, a las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público exigidas por el ordenamiento urbanístico, de conformidad con lo establecido en el informe del Servicio Técnico, en el plazo de 10 días, siendo notificado mediante publicación en el BORM, con fecha 27 de abril de 2011.

Resultando que transcurrido el plazo concedido sin que se cumpliera lo ordenado, por resolución del Director de los Servicios de la Gerencia de Urbanismo de fecha 7 de septiembre de 2011 se autorizó el gasto de 1.739,71 € para la ejecución subsidiaria y se encomendó la misma Construcciones Hermanos Chelines, S.A., que ha presentado factura n.º 27/12 de 6 de febrero de 2012, por importe de 1.739,71 €.

Resultando que por resolución de la Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda de fecha 3 de mayo de 2012 se aprueba la factura n.º 27/12 “Servicio de limpieza y vallado de solares y ejecución subsidiaria de los mismos”, obras de ejecución de lo ordenado en Avda. de Murcia, 141, La Azacaya, Beniaján, por importe de 1.739,71 € conformada por el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística a favor de Construcciones Hermanos Chelines, S.A. y que fueron contratadas por acuerdo de 10/11/2010 con cargo a la partida 2012-004-151-83004111, documento n.º 2012-13804-0.

Considerando lo establecido en el artículo 98 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede requerir al obligado el importe de los gastos realizados subsidiariamente por la Administración que ascienden a la cantidad de 1.739,71€.

Vistas las normas citadas, en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 1.º 2 del acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayto., de Murcia, de 17 de junio de 2011, de delegación de competencias en las Concejalías Delegadas.

Vengo en disponer:

Requerir a Vda. de Diego Nicolás Serrano el ingreso de la cantidad de 1.739,71 € a que asciende el importe de la ejecución subsidiaria realizada para ajustar la situación consistente en solar sin vallar con matorrales, escombros y basuras en su interior, de 162 m<sup>2</sup> de superficie y 13,51 ml de longitud de fachadas en Avda. de Murcia, 141, La Azacaya, Beniaján, a las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público exigidas por el ordenamiento urbanístico, de conformidad con los hechos y fundamentos antedichos.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Entendiéndose desestimado este recurso si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique expresamente su resolución.

Contra la resolución expresa de este recurso podrá interponer reclamación económico-administrativa (en los plazos que se indican a continuación), previa a la vía contencioso-administrativa, ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia. En el supuesto de resolución presunta el plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa comenzará a contar el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

- Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa se le informa que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo, al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia en su caso), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

El importe requerido deberá ingresarlo mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en Cajamurcia: 2043 0118 55 2080000107, indicando nº de expediente, NIF sujeto pasivo y concepto del ingreso, en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Los citados plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria son:

Plazo de pago en período voluntario: las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las Administración deberán pagarse, según el artículo 62.2., de dicha ley:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguientes.

Plazo de pago en período ejecutivo: éste se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haberlo realizado (artículo 161.1.a) generándose automáticamente los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por remisión del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Recargo ejecutivo del 5%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.

- Recargo de apremio reducido del 10%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los plazos previstos en el 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esto es, si la notificación de la providencia de apremio se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. La providencia notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguientes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Recargo de apremio ordinario del 20%: será exigible cuando no concurren las circunstancias anteriores.

- Intereses de demora: se devengarán al inicio del período ejecutivo, siendo exigibles sólo cuando exista la obligación de pagar el recargo del 20% citado anteriormente (artículo 28.5. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), de modo que no serán exigibles cuando exista obligación de pagar el recargo del 5% o del 10%".

Consecuencias de la falta de ingreso:

Vencido el plazo de ingreso se abrirá el procedimiento recaudatorio y se devengará el recargo de apremio (art. 28 Ley 58/2003, Ley General Tributaria).

La interposición de reclamación económica administrativa o recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto, salvo lo dispuesto en el artículo 14.5 del R.D. Legislativo 2/2004 texto refundido de las Hacienda Locales.

Murcia, 7 de noviembre de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **16859 Resolución de requerimiento de importe de ejecución subsidiaria. Expte. 682/11-DU.**

Intentada, sin efecto, la notificación al interesado en el domicilio del que tenemos constancia, de la Resolución, que se detalla a continuación, dictada por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda el 9 de octubre de 2012 y, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su práctica, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda), que es el de su último domicilio conocido, así como su remisión al BORM, para su publicación:

Resultando que por resolución del Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo de 7 de Abril de 2011 se ordenó a Spain World Property, S.L., que procediera a ajustar la situación existente en C/ Ntra. Sra. de Guadalupe, Guadalupe, consistente en solar con maleza y sin vallar de 160 m<sup>2</sup> de superficie y 8 ml de longitud de fachada, a las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público exigidas por el ordenamiento urbanístico, de conformidad con lo establecido en el informe del Servicio Técnico, en el plazo de 10 días, siendo notificado mediante publicación en el BORM con fecha 27 de julio de 2011.

Resultando que transcurrido el plazo concedido sin que se cumpliera lo ordenado, por resolución del Director de los Servicios de la Gerencia de Urbanismo de fecha 27 de octubre de 2011 se autorizó el gasto de 934,56 € para la ejecución subsidiaria y se encomendó la misma Construcciones Hermanos Chelines, S.A., que ha presentado factura n.º 11/12 de 12 de enero de 2012, por importe de 934,56 €

Resultando que por resolución de la Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda de fecha 3 de mayo de 2012 se aprueba la factura n.º 11/12 "Servicio de limpieza y vallado de solares y ejecución subsidiaria de los mismos", obras de ejecución de lo ordenado en C/ Ntra. Sra. De Guadalupe, Guadalupe, por importe de 934,56 € conformada por el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística a favor de Construcciones Hermanos Chelines, S.A. y que fueron contratadas por acuerdo de 10/11/2010 con cargo a la partida 2012-004-151-83004111, documento nº 2012-13804-0.

Considerando lo establecido en el artículo 98 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede requerir al obligado el importe de los gastos realizados subsidiariamente por la Administración que ascienden a la cantidad de 934,56 €.

Vistas las normas citadas, en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 1.º2 del acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayto. de Murcia, de 17 de junio de 2011, de delegación de competencias en las Concejalías Delegadas,

Vengo en disponer:

Requerir a Spain World Property, S.L, (B73387136) el ingreso de la cantidad de 934,56 € a que asciende el importe de la ejecución subsidiaria realizada para ajustar la situación consistente en solar con maleza y sin vallar de 160 m<sup>2</sup> de superficie y 8 ml de longitud de fachada en C/ Ntra. Sra. De Guadalupe, Guadalupe, a las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público exigidas por el ordenamiento urbanístico, de conformidad con los hechos y fundamentos antedichos.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Entendiéndose desestimado este recurso si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique expresamente su resolución.

Contra la resolución expresa de este recurso podrá interponer reclamación económico-administrativa (en los plazos que se indican a continuación), previa a la vía contencioso-administrativa, ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia. En el supuesto de resolución presunta el plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa comenzará a contar el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

- Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa se le informa que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo, al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia en su caso), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

El importe requerido deberá ingresarlo mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en CAJAMURCIA: 2043 0118 55 2080000107, indicando nº de expediente, NIF sujeto pasivo y concepto del ingreso, en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Los citados plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria son:

Plazo de pago en período voluntario: las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las Administración deberán pagarse, según el artículo 62.2. de dicha ley:

- las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguientes.

Plazo de pago en período ejecutivo: éste se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haberlo realizado (artículo 161.1.a) generándose automáticamente los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por remisión del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- recargo ejecutivo del 5%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.

- recargo de apremio reducido del 10%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los plazos previstos en el 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esto es, si la notificación de la providencia de apremio se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. La providencia notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguientes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- recargo de apremio ordinario del 20%: será exigible cuando no concurren las circunstancias anteriores.

- intereses de demora: se devengarán al inicio del período ejecutivo, siendo exigibles sólo cuando exista la obligación de pagar el recargo del 20% citado anteriormente (artículo 28.5. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), de modo que no serán exigibles cuando exista obligación de pagar el recargo del 5% o del 10%".

Consecuencias de la falta de ingreso:

Vencido el plazo de ingreso se abrirá el procedimiento recaudatorio y se devengará el recargo de apremio (Art. 28 Ley 58/2003, Ley General Tributaria).

La interposición de reclamación económica administrativa o recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto, salvo lo dispuesto en el artículo 14.5 del RD Legislativo 2/2004 texto refundido de las Hacienda Locales.

Murcia, 7 de noviembre de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### 16860 Resolución de procedimiento sancionador 1.576/11 y 1.577/11-DU.

Intentada sin efecto la notificación a los interesados de la Resolución dictada por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda el 13 de septiembre de 2012, en los expedientes relacionados y, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la misma, por medio del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda), que es el de su último domicilio conocido y la correspondiente publicación en el BORM:

Expte	Interesado	Asunto	%	Sanción
1576/11	Pedro Antonio Borja Martínez	Ampliar en una planta más de altura la caja de escalera, dando acceso a azotea transitable, utilizando la cubierta de la escalera para el cambio de ubicación de las placas solares y, construcción de forjado horizontal en planta bajocubierta para azotea transitable. Superficies: escalera y ascensor planta VI: 26,12 m <sup>2</sup> , azotea planta V: 35,36 m <sup>2</sup> . Lugar: C/San Bartolomé con C/Platería 24, Murcia.	1%	664,01€
1577/11	Victor Manuel Galera Núñez	Ampliar en una planta más de altura la caja de escalera, dando acceso a azotea transitable, utilizando la cubierta de la escalera para el cambio de ubicación de las placas solares y, construcción de forjado horizontal en planta bajocubierta para azotea transitable. Superficies: escalera y ascensor planta VI: 26,12 m <sup>2</sup> , azotea planta V: 35,36 m <sup>2</sup> . Lugar: C/San Bartolomé con C/Platería 24, Murcia.	1%	664,01€

De conformidad con lo establecido en el art. 60.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se describen a continuación los elementos comunes de los actos objeto de publicación:

Se trata de infracciones leves de la normativa urbanística, tipificadas en el art. 237.3 del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, sancionada con multa del 1 al 20% del valor de lo realizado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 238 y siguientes de la citada Ley, siendo responsable de la misma el promotor de dichos actos, de conformidad con lo establecido en el art. 234.

Contra la orden de ejecución contenida en la presente resolución, puede interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes.

Contra la imposición de la multa contenida en la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Entendiéndose desestimado este recurso si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique expresamente su resolución.

Contra la resolución expresa de esta recurso podrá interponer reclamación económico-administrativa (en los plazos que se indican a continuación), previa a la vía contencioso-administrativa, ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia. En el supuesto de resolución presunta el plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa comenzará a contar el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

- Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa se le informa que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo, al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia en su caso), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

El importe de la multa urbanística deberá ingresarlo mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en Cajamurcia: 2043 0118 55 2080000107, indicando nº de expediente, NIF sujeto pasivo y concepto del ingreso, en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a contar desde la firmeza de la sanción, que se producirá si, transcurrido el plazo de presentación del recurso de reposición, el mismo no se interpone por el interesado. Los citados plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria son:

Plazo de pago en período voluntario: las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las Administración deberán pagarse, según el artículo 62.2. de dicha ley:

- las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguientes.

Plazo de pago en período ejecutivo: éste se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haberlo realizado (artículo 161.1.a) generándose automáticamente los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por remisión del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- recargo ejecutivo del 5%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.



- recargo de apremio reducido del 10%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los plazos previstos en el 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esto es, si la notificación de la providencia de apremio se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. La providencia notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguientes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- recargo de apremio ordinario del 20%: será exigible cuando no concurren las circunstancias anteriores.

- intereses de demora: se devengarán al inicio del período ejecutivo, siendo exigibles sólo cuando exista la obligación de pagar el recargo del 20% citado anteriormente (artículo 28.5. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), de modo que no serán exigibles cuando exista obligación de pagar el recargo del 5% o del 10%.

Murcia, 7 de noviembre de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **16861 Resolución de procedimiento sancionador urbanístico 2.728/11-DU.**

Intentada sin efecto la notificación a la interesada, de la Resolución dictada por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, que se detalla a continuación, el 13 de septiembre de 2012, en el expediente arriba relacionado y, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la misma, por medio del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda), que es el de su último domicilio conocido y la correspondiente publicación en el BORM:

“RESULTANDO que por decreto de 30 de Noviembre de 2011 se inició procedimiento sancionador urbanístico a Promomur, S.L., en su calidad de promotor de obras sin licencia o en contra de su contenido en calle Almohajar y calle Dr. Fleming n.º 32, Era Alta, consistentes en construcción de edificación sin ajustarse a la preceptiva tira de cuerdas en fachada recayente a c/ doctor fleming, con una superficie total = 16,64 M<sup>2</sup>.

RESULTANDO que el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística informó lo siguiente, en relación con la ubicación y la normativa urbanística de aplicación: Clasificación: Suelo urbano.- Calificación: RC. Casco antiguo de pedanía.- Las obras realizadas no cumplen retranqueo fachada. La fachada recayente a c/ Dr. Fleming no se ajusta a las alineaciones del Plan General de Murcia. Y que el valor a los efectos de imponer la sanción asciende a 20.985,08 euros.

RESULTANDO que a la vista de dicho informe, y de conformidad con el art. 228 del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por decreto de 1 de marzo de 2012 se declaró la imposibilidad de legalización de los actos realizados contrarios a las prescripciones del planeamiento y ordenanzas municipales.

RESULTANDO que consultada la documentación obrante en este Servicio, al día de la fecha no consta que el interesado haya obtenido la preceptiva licencia municipal, incumpliendo los requerimientos que se le han formulado.

CONSIDERANDO que los actos realizados constituyen una infracción MUY GRAVE de la normativa urbanística, tipificada en el art. 237.1.e) del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, sancionada con multa del 50 al 100% del valor de lo realizado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 238 y siguientes de la citada Ley, siendo responsable de la misma el promotor de dichos actos, de conformidad con lo establecido en el art. 234.

CONSIDERANDO que el procedimiento sancionador se ha instruido conforme a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; el Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en particular en cuanto a los plazos de caducidad y prescripción regulados en los arts. 247 y 246; y el R.D. 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CONSIDERANDO que en la determinación de la sanción se ha atendido a lo dispuesto en los arts. 238 y siguientes del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en particular, a las circunstancias modificativas de la responsabilidad concurrentes, en cuanto al cumplimiento de las órdenes dictadas para la defensa de la legalidad urbanística vulnerada y a la magnitud del daño producido al interés público urbanístico, y a lo dispuesto en los acuerdos del Consejo de Gerencia de 25-octubre-02 y 2-abril-04 sobre criterios para la aplicación de sanciones urbanísticas tras la entrada en vigor del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Vistas las normas citadas, la Ordenanza sobre Edificación y Uso del Suelo, el Plan General de Ordenación Urbanística, los acuerdos citados y demás disposiciones de general aplicación, en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 1.º del acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayto. de Murcia de 17 de junio de 2011, de la delegación de competencias en las Concejalías Delegadas,

VENGO EN DISPONER:

**Primero:** Imponer a Promomur, S.L. (C.I.F.: B-30515951) en su calidad de promotor, una sanción de multa de 10.492,54 euros, correspondiente al 50% del valor determinado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 239 del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, por la comisión de una infracción urbanística MUY GRAVE, como consecuencia de la realización de construcción de edificación sin ajustarse a la preceptiva tira de cuerdas en fachada recayente a C/ Doctor Fleming, con una superficie total = 16,64 m<sup>2</sup>, en calle Almohajar y calle Dr. Fleming n.º 32, Era Alta, sin licencia y en contra de la ordenación urbanística aplicable.

**Segundo:** Ordenar la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras efectuadas en contra de la ordenación urbanística aplicable.

**Tercero:** La ejecución se efectuará en el plazo de UN MES, contados desde el día siguiente al de recibo de la notificación del presente acuerdo, bajo dirección de técnico competente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado, se ejecutará subsidiariamente a su costa, de acuerdo con lo establecido en el art. 98 de la Ley 30/1992. A estos efectos, el valor de dicha ejecución determinado provisionalmente por el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística, asciende a 3.583,28 euros.”

Contra la orden de ejecución contenida en la presente resolución, puede interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes.

Contra la imposición de la multa contenida en la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Entendiéndose desestimado este recurso si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique expresamente su resolución.

Contra la resolución expresa de esta recurso podrá interponer reclamación económico-administrativa (en los plazos que se indican a continuación), previa a la vía contencioso-administrativa, ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia. En el supuesto de resolución presunta el plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa comenzará a contar el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

- Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa se le informa que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo, al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia en su caso), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

El importe de la multa urbanística deberá ingresarlo mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en Cajamurcia: 2043 0118 55 2080000107, indicando n.º de expediente, NIF sujeto pasivo y concepto del ingreso, en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a contar desde la firmeza de la sanción, que se producirá si, transcurrido el plazo de presentación del recurso de reposición, el mismo no se interpone por el interesado. Los citados plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria son:

Plazo de pago en período voluntario: las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las Administración deberán pagarse, según el artículo 62.2. de dicha ley:

- las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguientes.

Plazo de pago en período ejecutivo: éste se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haberlo realizado (artículo 161.1.a) generándose automáticamente los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por remisión del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- recargo ejecutivo del 5%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.



- recargo de apremio reducido del 10%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los plazos previstos en el 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esto es, si la notificación de la providencia de apremio se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. La providencia notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguientes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- recargo de apremio ordinario del 20%: será exigible cuando no concurren las circunstancias anteriores.

- intereses de demora: se devengarán al inicio del período ejecutivo, siendo exigibles sólo cuando exista la obligación de pagar el recargo del 20% citado anteriormente (artículo 28.5. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), de modo que no serán exigibles cuando exista obligación de pagar el recargo del 5% o del 10%.

Murcia, 7 de noviembre de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **16862 Caducidad pieza separada. Procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 321/2012, 363/12, 374/12, 384/12, 385/12, 389/12, 392/12-DU.**

Intentada la notificación al interesado, del Decreto por el que se declara la Caducidad de la Pieza Separada de Restablecimiento de la Legalidad, dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda el 10 de octubre de 2012, en el domicilio del que tenemos constancia, y no pudiendo practicarse, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a llevarla a efecto, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Elche, que es el de su último domicilio conocido, en el Tablón del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda), así como la remisión al BORM, para su publicación.

Interesado	D.N.I.	Municipio	Expte.	Asunto
SAGA BONPERAL SL	B53443180	ELCHE	321/12	Instalación de valla publicitaria situada a una distancia de 10 metros del borde de la carretera. Dimensiones: 1 unidad: 8 metros x 3 metros. Ubicación: Avda. Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.
SAGA BONPERAL SL	B53443180	ELCHE	385/12	Instalación de 2 vallas publicitarias situadas a una distancia de 3 metros del borde de la carretera. Dimensiones: 2 unidades: 8 metros x 3 metros. Ubicación: Avda. Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.
SAGA BONPERAL SL	B53443180	ELCHE	389/12	Instalación de 5 vallas publicitarias situadas a una distancia inferior a 15 metros del borde de la carretera. Dimensiones: 5 unidades: 8 metros x 3 metros. Ubicación: Avda. Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.
SAGA BONPERAL SL	B53443180	ELCHE	392/12	Instalación de valla publicitaria situada a una distancia de 10 metros del borde de la carretera. Dimensiones: 1 unidad: 8 metros x 3 metros. Ubicación: Avda. Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.
BONPERAL SL	B53085874	ELCHE	363/12	Instalación de 5 vallas publicitarias. Dimensiones: 2 unidades: 8 metros x 3 metros, 1 unidad: 8 metros x 6 metros, 2 unidades: 16 metros x 3 metros. Ubicación: Avda. Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.
BONPERAL SL	B53085874	ELCHE	374/12	Instalación de 3 vallas publicitarias situadas a 2 metros del borde de la carretera. Dimensiones: 2 unidades: 16 metros x 3 metros, 1 unidad: 16 metros x 6 metros. Ubicación: Avda. Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.
BONPERAL SL	B53085874	ELCHE	384/12	Instalación de 5 vallas publicitarias situadas a una distancia de 4,50 metros del borde de la carretera. Dimensiones: 2 unidades: 8 metros x 6 metros, 2 unidades: 8 metros x 3 metros. Ubicación: Avda. Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.

En el mencionado Decreto se dispone:

1.º Declarar la caducidad de la pieza separada de restablecimiento de la legalidad.

2.º Incoar pieza separada para el restablecimiento del orden infringido, a los efectos de dictar orden de ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por tratarse de obras disconformes con la ordenación urbanística.”

Requerir al promotor para que en el plazo de dos meses a contar desde el día al de la notificación del presente decreto, ajuste la obra a la licencia u orden de ejecución o solicite la concesión de la oportuna licencia o su modificación.

De acuerdo con lo previsto en el art. 42.5.a de la Ley 30/92 LRJPAC, queda suspendido el cómputo del plazo legal para resolver la pieza separada de restablecimiento del orden infringido por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento contenido en el párrafo anterior y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, el transcurso del plazo de dos meses concedido.



De conformidad con el art. 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de notificación para examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

La oposición a la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá alegarse para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el art. 107.1 de La Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 12 de noviembre de 2012.—El alcalde, P.D., el Jefe del Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**16863 Aprobación inicial del proyecto de Modificación Puntual del Plan Especial del Conjunto Histórico-Artístico de Murcia (PECHM) que afecta al Palacio González Campuzano, Murcia.**

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2012, el proyecto de Modificación Puntual del Plan Especial del Conjunto Histórico-Artístico de Murcia (PECHM) que afecta al Palacio González Campuzano, Murcia, se somete a información pública, una vez ha sido cumplimentado por la promotora del expediente lo señalado en el citado acuerdo, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 14 de noviembre de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Planeamiento, Ana López Ruiz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**16864 Anuncio para la licitación de contrato de "Servicio de ejecución del proyecto «Aulas Ocupacionales» del Servicio Municipal de Servicios Sociales, mediante dos lotes". Expte. 582/2012.**

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Obtención de documentación e información:  
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.  
Glorieta de España, 1, 4.ª planta.  
30004 Murcia.  
Teléfono: 968 35 86 00, extensión 2340  
Fax: 968 21 85 73  
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es  
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es
- d) Expediente n.º 582/2012.

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: "Servicio de ejecución del proyecto «Aulas Ocupacionales» del Servicio Municipal de Servicios Sociales, mediante dos lotes".
- c) División por lotes: Sí.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Espinardo y El Palmar.
- e) Plazo de ejecución/entrega: Entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2013.
- f) Admisión de prórroga: No.
- g) CPV: 80400000-8.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación, en su caso: Establecidos en el Pliego de Condiciones.

**4. Valor estimado del contrato:** 39.300,00 €. De los que 18.000,00 € corresponden al Lote 1 y 21.300,00 al Lote 2.

**5. Presupuesto base de licitación:**

- Importe neto 39.300,00 € exentos de I.V.A.
- Lote 1: Aula Ocupacional de Espinardo 18.000,00 €
- Lote 2: Aula Ocupacional de El Palmar 21.300,00 €

**6. Garantías exigidas:**

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación, I.V.A. excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: establecida en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

**8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.**

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Modalidad de presentación: Tres sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes, si procede: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**9. Apertura de ofertas.**

a) Lugar: Indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: Primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 15 de noviembre de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**16865 Anuncio para la licitación de contrato de "Servicio de gestión, control y disposición funcional de la aplicación informática que utiliza como soporte la Policía Local de Murcia". Expte. 517/2012.**

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Obtención de documentación e información:  
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.  
Glorieta de España, 1, 4.ª planta.  
30004 Murcia.  
Teléfono: 968 35 86 00, extensión 2340  
Fax: 968 21 85 73  
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es  
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es
- d) Expediente n.º 517/2012.

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: "Servicio de gestión, control y disposición funcional de la aplicación informática que utiliza como soporte la Policía Local de Murcia".
- c) División por lotes: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Murcia.
- e) Plazo de ejecución/entrega: Dos años.
- f) Admisión de prórroga: Sí.
- g) CPV: 72000000-5.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación, en su caso: Establecidos en el Pliego de Condiciones.

**4. Valor estimado del contrato:** 137.288,12 €.

**5. Presupuesto base de licitación:**

Importe neto 68.644,06 € más el 21% de I.V.A. lo que hace un total de 83.059,31 €.

**6. Garantías exigidas:**

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación, I.V.A. excluido.

**7. Requisitos específicos del contratista:**

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: establecida en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

b) Clasificación exigida: Grupo V, Subgrupo 2, Categoría A

**8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:**

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Modalidad de presentación: Tres sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes, si procede: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**9. Apertura de ofertas:**

a) Lugar: indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: Primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

**10. Gastos de publicidad:** Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 15 de noviembre de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**16866 Anuncio para la licitación de contrato de "Servicio de colaboración y asistencia técnica a la intervención general para la realización de auditoría de cumplimiento referida al Ayuntamiento de Murcia y sus organismos autónomos". Expte. 647/2012.**

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Obtención de documentación e información:  
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.  
Glorieta de España, 1, 4.ª planta.  
30004 Murcia.  
Teléfono: 968 35 86 00, extensión 2340  
Fax: 968 21 85 73  
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es  
Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murcia.es](http://www.murcia.es)
- d) Expediente n.º: 647/2012.

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: "Servicio de colaboración y asistencia técnica a la intervención general para la realización de auditoría de cumplimiento referida al Ayuntamiento de Murcia y sus organismos autónomos".
- c) División por lotes: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Murcia.
- e) Plazo de ejecución/entrega: Establecido en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- f) Admisión de prórroga: Si.
- g) CPV: 79212100-4.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación, en su caso: Establecidos en el Pliego de Condiciones.

**4. Valor estimado del contrato:** 88.000,00€.

**5. Presupuesto base de licitación:**

Importe neto 44.000,00 € más el 21% de I.V.A. lo que hace un total de 53.240,00 €.

**6. Garantías exigidas:**

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación, I.V.A. excluido.

**7. Requisitos específicos del contratista:**

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: establecida en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

**8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.**

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Modalidad de presentación: Tres sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes, si procede: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**9. Apertura de ofertas.**

a) Lugar: indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: Primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

**10. Gastos de publicidad:** Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 15 de noviembre de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **16867 Requerimiento de herederos.**

A fin de dar cumplimiento al Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda de fecha 23 de octubre de 2012, que dispone resolver el contrato de arrendamiento suscrito entre este Ayuntamiento y doña Isabel Gambín Monreal, y habiendo comprobado que no hay nadie empadronado en la vivienda y que la titular falleció el 4/12/2010, estando la vivienda vacía desde hace varios meses, por la presente se le requiere para el desalojo de la misma de manera inmediata y en todo caso en el plazo máximo de 48 horas.

En caso de incumplimiento de este requerimiento se procederá a la recuperación de la vivienda en vía administrativa, solicitando previamente autorización judicial para la entrada en el domicilio.

Este requerimiento se entiende notificado a los herederos de doña Isabel Gambín Monreal, con D.N.I. n.º 22.436.364 de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por no haberse podido practicar la notificación.

El expediente podrá ser consultado por los interesados en el Servicio de Vivienda sito en el Edificio Municipal de Servicios Abenárabi, Avda. Abenárabi n.º 1/A, de Murcia.

Murcia, 15 de noviembre de 2012.—El Alcalde. P.D., el Jefe del Servicio de Vivienda, Francisco Javier López Pardo.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **16868 Notificación de requerimiento.**

A fin de dar cumplimiento al Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda de fecha 23 de octubre de 2012, que dispone resolver el contrato de arrendamiento suscrito por Vd., como arrendatario, y este Ayuntamiento por no ocupación habitual y permanente de la vivienda, por la presente se le requiere para el desalojo de la misma de manera inmediata y en todo caso en el plazo máximo de 48 horas.

En caso de incumplimiento de este requerimiento se procederá a la recuperación de la vivienda en vía administrativa, solicitando previamente autorización judicial para la entrada en el domicilio.

Este requerimiento se entiende notificado a D. Diego Serrano Luna, con D.N.I. n.º 22.433.535 de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por no haberse podido practicar la notificación.

El expediente podrá ser consultado por el interesado en el Servicio de Vivienda sito en el Edificio Municipal de Servicios Abenarabi, Avda. Abenarabi n.º 1/A, de Murcia.

Murcia, 15 de noviembre de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe del Servicio de Vivienda, Francisco Javier López Pardo.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **16869 Notificación relativa a procedimientos sancionadores iniciados por infracción de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía.**

Habiéndose intentado las notificaciones a los inculpados que a continuación se relacionan, sobre distintas fases de los procedimientos sancionadores iniciados a cada uno de ellos, por infracción de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía, y no habiéndose logrado practicar las mismas en su último domicilio conocido, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a requerir la personación de los interesados que se detallan seguidamente, en las dependencias de la Sección de Administración de Sanidad de los Servicios Municipales de Salud, sita en Plaza Preciosa, 5, 30008- Murcia, teléfonos 968-247062 y 968-247112, en un plazo máximo de quince días contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de la referida notificación.

Lo que se publica, a los efectos de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo al interesado/s que, transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite, se continuará con la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

· Verónica Alcaraz Pelegrín

DNI n.º 15.481.393-R

Asunto: Notificación de Decreto de resolución que desestima el recurso de reposición interpuesto en procedimiento sancionador n.º 1907/2011-V.

Sanción: 30,05 euros por infracción tipificada en el art. 60.1.f) de la Ordenanza Municipal.

· Alejandro Martínez Martínez

DNI n.º 48.402.650-R

Asunto: Notificación de Decreto de resolución de procedimiento sancionador n.º 725/2012-V.

Sanción: 30,05 euros por infracción tipificada en el art. 60.1.f) de la Ordenanza Municipal.

· David Martínez Rodríguez

DNI n.º 47.604.450-Q

Asunto: Notificación de Decreto de inicio de procedimiento sancionador n.º 782/2012-V por infracción tipificada en arts. 60.1.a), 60.2.s) y 60.3.g) de la Ordenanza Municipal.

· Pedro Martínez Aráez

DNI n.º 77.542.496-C

Asunto: Notificación de Decreto de resolución de procedimiento sancionador n.º 1013/2012-V.

Sanción: 240,40 euros por infracciones arts. 60.1.a) y 60.1.f) de la Ordenanza Municipal.

· María Elena Marcos Lucas

DNI n.º 34.799.590-S

Asunto: Notificación de Decreto de inicio de procedimiento sancionador n.º 1126/2012-V por infracción tipificada en el art. 60.1.c) de la Ordenanza Municipal.

· Agustín Pagán Espejo

DNI n.º 27.459.472-W

Asunto: Notificación de Decreto de inicio de procedimiento sancionador n.º 1132/2012-V por infracción tipificada en el art. 60.1.f) de la Ordenanza Municipal.

· Manuel María Durán Miralles

DNI n.º 34.797.757-E

Asunto: Notificación de Decreto de inicio de procedimiento sancionador n.º 1197/2012-V por infracción tipificada en el art. 60.1.c) de la Ordenanza Municipal.

· María Méndez Rocasolano

DNI n.º 02.530.353-P

Asunto: Notificación de Decreto de inicio de procedimiento sancionador n.º 1228/2012-V por infracción tipificada en el art. 60.1.f) de la Ordenanza Municipal.

· Emilio González Gómez

DNI n.º 34.812.822-E

Asunto: Notificación de Decreto de inicio de procedimiento sancionador n.º 1231/2012-V por infracción tipificada en el art. 60.1.c) de la Ordenanza Municipal.

· Jesús Sánchez Cayuela

DNI n.º 23.000.432-H

Asunto: Notificación de Decreto de inicio de procedimiento sancionador n.º 1274/2012-V por infracción tipificada en arts. 60.2.s) y 60.3.g) de la Ordenanza Municipal.

· María Nieves Herraiz Coll

DNI n.º 77.567.785-D

Asunto: Notificación de Decreto de inicio de procedimiento sancionador n.º 1446/2012-V por infracción tipificada en art. 69.2.r) de la Ordenanza Municipal.

· Margarita Pérez Carreño

DNI n.º 21.944.726-N

Asunto: Notificación de Decreto de inicio de procedimiento sancionador n.º 1456/2012-V por infracción tipificada en art. 60.1.c) de la Ordenanza Municipal.

· Yanira del Carmen Rupérez Gascue

DNI n.º 44.721.592-R

Asunto: Notificación de Decreto de inicio de procedimiento sancionador n.º 1463/2012-V por infracción tipificada en art. 60.1.f) de la Ordenanza Municipal.

Murcia, a 6 de noviembre de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe de los Servicios Municipales de Salud.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### 16870 Licitación de dos parcelas en el cementerio municipal.

#### 1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

**2. Objeto del contrato.** Concesión administrativa de uso privativo de bien de dominio público de dos terrenos en el cementerio municipal por procedimiento abierto y único criterio de valoración

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

#### 4. Presupuesto base de licitación.

- a) Parcela 1.<sup>a</sup> 9.459,26 euros al alza.
- b) Parcela 2.<sup>a</sup> 9.459,26 euros al alza.

#### 5. Garantías.

- a) Provisional: no se exige.
- b) Definitiva: tres por ciento del importe de adjudicación.

#### 6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.
- b) Domicilio: Plaza Luis Molina, 1. 30740 San Pedro del Pinatar.
- c) Teléfono: 968 180 600, ext. 219, 242 y 254
- d) Fax: 968 181 180; 968 187 996
- e) Fecha límite de obtención de documentación: la fecha en que finalice el plazo para la presentación de ofertas.

**7. Requisitos del contratista:** según la cláusula 12 del Pliego.

#### 8. Presentación de las ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio.
- b) Documentación a presentar: Según la cláusula 13 del Pliego.
- c) Lugar de presentación: Registro del Ayuntamiento.

**9.- Apertura de ofertas.** Según lo establecido en la cláusula 17 de Pliego.

**10. Gastos de anuncios.** Los gastos de los anuncios que se originen serán por cuenta del adjudicatario.

En San Pedro del Pinatar, 6 de noviembre de 2012.—la Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, Visitación Martínez Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

### **16871 Notificación a interesados.**

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que con fecha 8 de marzo de 2012, este Ayuntamiento ha realizado notificación infructuosa de traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 24 de febrero de 2012, de Declaración de Ruina Técnica-Física de inmueble sito en Camino de los Montesinos, s/n., de Santomera, propiedad de la mercantil Alquiler de Inmuebles Domus, S.L., CIF: B-73605818, con domicilio social en C/ Madre de Dios, n.º 2, 8.º D, de Murcia (30.004), en el que se han producido derrumbes de algunos elementos constructivos de la edificación (muro lateral y parte de la cubierta), existiendo la posibilidad de nuevos derrumbes dado el estado general de la misma, estando obligado el propietario en el plazo de 15 días, a adoptar las medidas de protección que eviten el peligro para las personas y las cosas, y en especial las siguientes:

- 1.- Acordonado de la zona.
- 2.- Apuntalado de los elementos peligrosos.
- 3.- Demolición inmediata del inmueble.
- 4.- Formalización administrativa y reglada de la concesión y del pago de la licencia, aunque la declaración de ruina suponga la concesión de licencia para realizar las obras ordenadas.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiendo que el presente acuerdo es definitivo en vía administrativa, pudiendo interponerse potestativamente el recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento o alternativamente el recurso judicial contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Murcia que por reparto corresponda.

En Santomera a 27 de abril de 2012.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

### **16872 Notificación a interesados.**

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente Del Excmo. Ayuntamiento De Santomera (Murcia).

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2012, ha acordado la desestimación de alegación presentada, por cuanto no cabe la interposición de nuevo recurso contra la resolución de recurso de reposición presentado, de conformidad con lo establecido en el art. 117.3 de la Ley 30/1992, en expediente sancionador único n.º 36/2011, incoado a D.ª Yuliet González Vargas y D. Antonius Deckers Hendrikus Geertruida Nicolaas, provistos del N.I.F: X-7259400-W y X-7259413-S, con domicilio en Camino Viejo de Fortuna nº52, de Santomera-Murcia, en calidad de promotor de los actos realizados objeto de la infracción, responsable de la construcción de piscina, sin licencia municipal de obras, encontrándose dichas obras terminadas, sito en Camino Viejo de Fortuna n.º 52, terrenos clasificados por el plan general municipal de ordenación como suelo urbano núcleos especiales lineales, denominado Camino Viejo de Fortuna n.º 52, término municipal de Santomera.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiendo que contra el citado acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuere expreso. Si no lo fuere, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, tal como establece el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se hubiese interpuesto previamente el recurso de reposición, el plazo de 2 meses se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

En Santomera a 13 de noviembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

**16873 Solicitud de declaración de interés público para área de estacionamiento de autocaravanas en dip. Morti, paraje "Cañada Hermosa".**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente Interés Público 7/12, para Área de Estacionamiento de Autocaravanas en Dip. de Mortí, Paraje "Cañada Hermosa", Polígono 15, Parcela 35, promovido por D. Ángel Corbalán Espín.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Totana, 13 de noviembre de 2012.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

### 16874 Notificación a interesados de inicio de procedimiento por denuncia de tráfico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de incoación de los expedientes sancionadores que se indican, por infracciones de tráfico, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. La sanción fijada, podrá hacerse efectiva, durante los 20 días siguientes a aquel en que tenga lugar la notificación de la denuncia, con reducción del 50% conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley 18/2009 de 23 de noviembre, (en adelante LSV). Este pago con reducción implica la terminación del procedimiento el día del pago, la renuncia a formular alegaciones o recurso de reposición y la detracción de puntos, en su caso, al día siguiente. Al finalizar el procedimiento con el pago reducido queda abierta la vía contencioso administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago.

El pago de la sanción podrá ser hecha efectiva en la Recaudación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, sita en c/ Martínez Corbalán, 14, 30510 Yecla (Murcia) o mediante giro postal o telegráfico dirigido a la misma. Podrá presentar alegaciones o proposición de prueba en el plazo de veinte días naturales, a contar desde la notificación de la presente, mediante escrito dirigido a esta Alcaldía, indicando número de expediente o boletín. (art.81 L.S.V.). Si no formula alegaciones, ni realiza el pago con reducción en el plazo de 20 días naturales, la presente notificación implicará, por sí misma y sin necesidad de dictar resolución, la terminación del procedimiento y podrá ejecutarse la sanción por vía de apremio transcurridos 30 días desde la notificación de la denuncia (art. 81.5 LSV).

De no ser responsable de la infracción, o tratarse de persona jurídica, el titular del vehículo tiene el deber de identificar al conductor y si incumpliere esta obligación, incurrirá en falta muy grave y será sancionado con multa equivalente al doble de la prevista para la infracción originaria si ésta fuera leve y con el triple del importe si la infracción originaria es grave o muy grave, previa incoación del correspondiente expediente sancionador, según lo previsto en el artículo 65.5. j) y art. 66 de la LSV, no correspondiendo en estos casos la reducción del 50%.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para que puedan comparecer, en el plazo de diez días desde la publicación de este anuncio, en las dependencias de la Policía Local de Yecla, (paraje del Rasillo s/n, teléfono 968793311, fax 968793568, correo electrónico: policialocal@yecla.es) a efectos de conocer el contenido íntegro del acto notificado y obtener los documentos para el pago de la sanción; todo ello de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EXPEDIENTE.	NOMBRE	IDENTIF.	MATRÍCULA	EXPEDIENTE.	NOMBRE	IDENTIF.	MATRÍCULA
701/A/2012	GIL ALMENDROS JOSE PASCUALSL	B- 2357267	3263 BZF	732/A/2012	M RAMIREZ	35032301	4892 GNS
669/A/2012	MICRO DISC RADIO S L	B- 53075552	A 110 DP	664/A/2012	E AZORIN	24242066	V 9834 BL
655/A/2012	F VIDAL	22334760	MU 9380 BW	729/A/2012	P GIMENEZ	29067099	A 5604 CF
670/A/2012	J AZORIN	29071795	1102 DFC	730/A/2012	R CARPENA	29073099	MU 1050 CB
650/A/2012	T AZORIN	29076133	7611 DZM	737/A/2012	D SORIANO	48468292	7088 BZP
665/A/2012	M BARCELO	48472233	5143 FWZ	705/A/2012	P MARTINEZ	74343333	MU 6063 BW
676/A/2012	MARTIN RUBIO ORTUÑO S.L.	B- 30446553	933 FKY	659/A/2012	G ROCHINA	X- 6236344	C 9828 BST
656/A/2012	F PEÑAFIEL	X- 6409897	B 5210 WJ	747/A/2012	F PEÑAFIEL	X- 6409897	B 5210 WJ
711/A/2012	R QUIROGA	X- 9383276	MU 6977 BF	657/A/2012	M ZAPATA	22360920	A 5042 DV

En Yecla, a 13 de noviembre de 2012.—El Alcalde.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes Nueva Omblancas San Pascual, Jumilla

### **16875 Convocatoria a Junta General Ordinaria.**

Por la presente se le convoca a la reunión de la Junta General de carácter ordinario de la Comunidad de Regantes Nuevas Omblancas San Pascual, a celebrar en Jumilla en las oficinas del socio Sociedad Cooperativa Omblancas, carretera Jumilla Ontur, Km. 2, el próximo día de 20 diciembre de 2012, a las 16`30 horas en primera convocatoria y a las 17 en segunda convocatoria con el siguiente orden del día:

Punto primero.- Lectura y aprobación, si procede, de Actas de las dos últimas Juntas Generales.

Punto segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas correspondientes al ejercicio anterior

Punto tercero.- Examen y aprobación si procede de los presupuestos de ingresos y gastos del próximo año 2013.

Punto cuarto.- Aprobación si procede de la solicitud de permuta de parcelas de riego perteneciente a Sociedad Cooperativa Omblancas, ante la Confederación Hidrográfica del Segura,

Punto quinto.- Aprobación si procede de solicitud de puesta en explotación del sondeo denominado D. Juan, ante los Organismos competentes.

Punto sexto.- Aprobación si procede de los gastos de construcción de un nuevo sondeo próximo al denominado D. Juan.

Punto séptimo.- Ruegos y preguntas.

Nota: La información sobre los temas que figuran en el orden del día está a disposición de los miembros en la Secretaría de La Comunidad, lugar de celebración de la Junta

Jumilla a 21 de octubre de 2012.— El Presidente.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de don Carlos de Andrés Vázquez Martínez

### **16876 Acta de notoriedad.**

Don Carlos de Andrés-Vazquez Martinez, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Alcantarilla, y despacho profesional en Calle Médico Miguel Ramos, 2.

Hago constar: Que en la Notaria a mi cargo se tramita acta de notoriedad complementaria de título público de adquisición para inscripción de exceso de cabida sobre finca inscrita, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento Notarial, artículo 203 de la Ley Hipotecaria, en relación con el artículo 53 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y artículo 298 del Reglamento Hipotecario, y sus complementarios, instada por Ballestas Pepe, S.L., con objeto de comprobar y declarar la notoriedad de que, con relación a la finca que a continuación se describe, la citada mercantil, Ballestas Pepe, S.L., es tenida como dueña, en el término municipal de Alcantarilla, y así mismo con objeto de comprobar y declarar la notoriedad de que la finca referida presenta la mayor cabida declarada frente a la menor cabida que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad.

FINCA A QUE SE REFIERE EL ACTA:

DESCRIPCION:

Urbana.- Parcela de terreno, sita en término de Alcantarilla, pago de Las Zorreras, en la Avenida España, número 2, que tiene una superficie de cuatrocientos trece metros cuarenta y tres decímetros cuadrados (413,43 m<sup>2</sup>). Linda: Norte, resto de finca; Sur, Avenida España; Este, Francisco Javier García García; y Oeste, María Dolores Pujante Zamora.

Título: Pertenece a la mercantil Ballestas Pepe, S.L. por compra a Don José Ródenas Alonso, en virtud de Escritura pública de compraventa otorgada ante el Notario de Murcia, Don Julio Berberena Loperena, el día 12 de marzo de 2.004, protocolar 879, subsanada en cuanto a la descripción de la finca por otra escritura autorizada por mí, en fecha 24 de mayo de 2.012, protocolar 1048.

Inscripción.- En el Registro de la Propiedad de Alcantarilla, al libro 221, folio 86, finca número 16.465, inscripción 4.ª, tan solo con la cabida de un área y ochenta centiáreas.

Referencia Catastral:

6254402XH5065C0001HZ

EXTENSION Y LINDEROS:

1.º- La mercantil requirente, a través de su representante, asevera en el Acta, bajo juramento y bajo pena de falsedad en documento público que dicha finca presenta una extensión superficial real de 413,43 m<sup>2</sup>.

2.º- Que dicha extensión se halla comprendida entre los linderos siguientes:

Norte, resto de finca;

Sur, Avenida España;

Este, Francisco Javier García García;

y Oeste, María Dolores Pujante Zamora.

DOCUMENTACION ACREDITATIVA:

1.º- Escritura pública de compraventa otorgada ante el Notario de Murcia, Don Julio Berberena Loperena, el día 12 de marzo de 2.004, protocolar 879, subsanada en cuanto a la descripción de la finca por otra escritura autorizada por mí, en fecha 24 de mayo de 2.012, protocolar 1048.

2.º- Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la que resulta castrada la citada finca, a nombre de Ballestas Pepe, S.L., con la superficie de 413 m<sup>2</sup>.

3.º- Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa del estado en el que se encuentra inscrita la finca de referencia.

4.º- Informe certificado del Arquitecto Técnico Don Miguel Angel Redondo López, que asigna a la finca la medida superficial de cuatrocientos trece metros cuarenta y tres decímetros cuadrados (413,43 m<sup>2</sup>).

NOTIFICACION:

Por medio del presente yo, el Notario, notifico a cuantas personas pudieran ver afectados sus derechos como consecuencia del indicado requerimiento, y en especial a los colindantes reseñados, para que en el plazo de veinte días hábiles siguientes al de esta publicación puedan comparecer en la Notaría a mi cargo, sita en Calle Médico Miguel Ramos, 2, de Alcantarilla, con objeto de exponer y justificar lo que a sus derechos convenga.

En Alcantarilla a 27 de julio de 2012.—El Notario.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de don Carlos de Andrés Vázquez Martínez

### **16877 Acta de notoriedad.**

Don Carlos de Andrés-Vázquez Martínez, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Alcantarilla, y despacho profesional en calle Médico Miguel Ramos, 2.

Hago constar: Que en la Notaria a mi cargo se tramita acta de notoriedad complementaria de título público de adquisición para inscripción de exceso de cabida sobre finca inscrita, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento Notarial, artículo 203 de la Ley Hipotecaria, en relación con el artículo 53 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y artículo 298 del Reglamento Hipotecario, y sus complementarios, instada por don Juan José Moya Serrano, con objeto de comprobar y declarar la notoriedad de que, con relación a la finca que a continuación se describe, don Juan José, don Gregorio y don Ángel Moya Serrano, don Gregorio y doña Ángeles Moya López son tenidos como dueños, con carácter privativo, los tres primeros de una cuarta parte cada uno, y los dos últimos de una octava parte cada uno, en el término municipal de Alcantarilla, y así mismo con objeto de comprobar y declarar la notoriedad de que la finca referida presenta la mayor cabida declarada frente a la menor cabida que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad.

FINCA A QUE SE REFIERE EL ACTA:

DESCRIPCION:

Urbana.- Solar en Alcantarilla, Barrio de Campoamor, calle Salvador de Madariaga, número 28 y 30, con una superficie según Registro de la Propiedad de ciento veintinueve metros, treinta y cinco decímetros cuadrados, si bien, según reciente medición técnica arroja una superficie de ciento sesenta y tres metros ochenta y ocho decímetros cuadrados (163,88 m<sup>2</sup>). Linda: Frente, calle de su situación o calle Salvador de Madariaga; Derecha entrando, Dolores Dólera Cano, y Comunidad de Propietarios de calle Reyes Católicos 56; izquierda, calle Santo Tomás de Aquino; fondo, Comunidad de Propietarios de la calle Santo Tomás de Aquino 25.

Título: Pertenece en pleno dominio y con carácter privativo, a don Juan José, don Gregorio y don Angel Moya Serrano, don Gregorio y doña Angeles Moya Lopez, a los tres primeros de una cuarta parte cada uno, y a los dos últimos una octava parte cada uno, todo por adjudicación hereditaria por fallecimiento de doña Ángeles Serrano Campoy, óbito acaecido el día 15 de noviembre de 2011, en virtud de escritura autorizada en Alcantarilla, el día 3 de mayo de 2012, por mí, protocolar 868.

Inscripción.- La finca consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcantarilla, aún a nombre de Gregorio Moya Martínez y doña Ángeles Serrano Campoy, según la inscripción 2.ª, finca número 7.329, libro 95, folio 95, con la cabida de 129,30 m<sup>2</sup>.

Referencia Catastral:

6441908XH5064A0001QO.

6441907XH5064A0001GO.

**EXTENSION Y LINDEROS:**

1.º- El requirente, uno de los actuales propietarios, asevera en el Acta, bajo juramento y bajo pena de falsedad en documento público que dicha finca presenta una extensión superficial real de ciento sesenta y tres metros ochenta y ocho decímetros cuadrados (163,88 m<sup>2</sup>).

2.º- Que dicha extensión se halla comprendida entre los linderos siguientes:

Frente, calle de su situación o calle Salvador de Madariaga;

Derecha entrando, Dolores Dólera Cano, y Comunidad de Propietarios de calle Reyes Católicos 56;

Izquierda, calle Santo Tomás de Aquino;

y Fondo, Comunidad de Propietarios de la calle Santo Tomás de Aquino 25.

**DOCUMENTACION ACREDITATIVA:**

1.º- Escritura de partición de herencia autorizada en Alcantarilla, el día 3 de mayo de 2.012, por mí, protocolar 868.

2.º- Certificaciones Catastrales Descriptivas y Gráficas de la que resulta castrada la citada finca, a nombre de doña Angeles Serrano Campoy, con la errónea superficie de 167 m<sup>2</sup>.

3.º- Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa del estado en el que se encuentra inscrita la finca de referencia.

4.º- Informe certificado del Arquitecto Técnico don Enrique Fernández Navarro, con plano de situación por él extendido que asigna a la finca la medida superficial de ciento sesenta y tres metros ochenta y ocho decímetros cuadrados (163,88 m<sup>2</sup>).

**NOTIFICACION:**

Por medio del presente yo, el Notario, notifico a cuantas personas pudieran ver afectados sus derechos como consecuencia del indicado requerimiento, y en especial a los colindantes reseñados, para que en el plazo de veinte días hábiles siguientes al de esta publicación puedan comparecer en la Notaría a mi cargo, sita en Calle Médico Miguel Ramos, 2, de Alcantarilla, con objeto de exponer y justificar lo que a sus derechos convenga.

En Alcantarilla a 27 de julio de 2012.—El Notario.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de don Miguel Bañuls Ribas

### **16878 Cédula de notificación a los titulares posteriores de cargas, gravámenes y asientos posteriores a la hipoteca que se ejecuta.**

Yo, Miguel Bañuls Ribas, Notario de esta ciudad con despacho profesional en la calle Carlos I número 1 hago saber que en mi despacho y bajo el número: 794 de mi protocolo se esta tramitando acta de ejecución hipotecaria instada por el titular de la Hipoteca: Caja Rural Regional San Agustín, Fuente Álamo Murcia Sociedad Cooperativa de Crédito que recae sobre las siguiente fincas que obran inscrita en el registro de la Propiedad número tres de Cartagena:

La registral 50.372 al tomo 2.916 libro 561, folio 218.

La registral 50.375 al tomo 2.916 libro 561 folio 224.

La registral 50.376 al tomo 2.919 libro 563 folio 1.

Y que son propiedad de la entidad mercantil Fomobra SL.

Lo que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 236-d-1 y 236-d-2 notifico a las siguientes personas, todas ellas titulares de cargas gravámenes y asientos posteriores a dicho hipoteca y que pueden verse afectados por la ejecución de la misma:

Caja De Ahorros De Galicia en la sucursal donde se constituyo la segunda hipoteca que grava el inmueble de Molina de Segura (Murcia) Paseo Rosales 8. DP 30500.

Banco Pastor SA, en virtud de proceso de ejecución de títulos no judiciales tramitado ante el Juzgado número 3 de Cartagena con el número 2073/2009, practicándose la notificación al representante de la entidad en la sucursal sita en Cartagena, Av Reina Victoria Eugenia número 24. DP 30204.

Fontanería JP Hermanos Bernal SL con domicilio en la calle José Pérez Molina Aguilar, E-1 Torre Alta, número 9 DP 30500 en virtud de juicio cambiario número 605/2010 tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Cartagena.

Además yo el notario dispongo que otra notificación a dicha entidad se remita al domicilio particular del administrador único de la misma Don José Antonio Bernal Pujante sito en Molina de Segura (Murcia) en la calle Granados número 48.

Tesorería General de la Seguridad Social, en virtud de expediente administrativo de apremio número 30021000369972, tramitado en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cartagena radicada en la calle Jiménez de la Espada número 34 de Cartagena. DP 30204.

Doña Carmen Rosario Almagro Lozano, doña Amparo Molina Almagro, doña Carmen Molina Almagro y don José Molina Almagro notificación que se practicará en el domicilio sito en Murcia, Barrio del Progreso, Avenida de la Libertad número 1, Edificio La Guapa piso 1 puerta A DP 30012 en virtud de proceso de ejecución de títulos judiciales tramitado con el número 1608/2009 del Juzgado de primera instancia número 2 de Cartagena.

Organismo Autónomo de Gestión Recaudatoria Delegación de Murcia.

Que se practicará en la siguiente dirección:

Organismo Autónomo de Gestión Recaudatoria. Delegación de Murcia. Calle San Juan de Dios número 2. 30003.”.

Igualmente y pese a no estar previsto en la Ley, remito copia del presente escrito a los siguientes Juzgados:

- Al de Primera Instancia número 3 de Cartagena donde se tramita autos con el número 2073/2009.

- Al Juzgado de Primera Instancia número 1 de Cartagena donde se tramitan autos con el numero 605/2010.

- Al Juzgado de Primera Instancia número 2 de Cartagena donde se tramitan autos con el número 1608/2009.

Ya que los procedimientos que en dichos órganos judiciales se están tramitando podrían verse afectados por la conclusión de la presente ejecución hipotecaria.

Remisión que realizo a efectos de que el Secretario Judicial formule la propuesta que crea oportuna (y que en mi opinión debiera de ser a) la unión del presente escrito a los autos, b) su traslado a las partes y c) la comunicación a esta notaria del número de cuenta bancaria donde debe de realizarle el deposito de las cantidades sobrantes si las hubiere) y su Señoría tome respecto a la propuesta que le haga el Secretario la decisión que crea más ajustada a derecho.

Estas notificaciones se practican a los efectos de que los titulares de cargas gravámenes o asientos posteriores a la hipoteca puedan ejercitar cuantos derechos les otorga el Reglamento Hipotecario.

En Fuente Álamo, Murcia, 29 de octubre del año 2012.—El Notario.